A. D.

5864/6

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 2097

Contra Ramón Vera Primicia

de Tierma

Juez Instructor designado D. Fernando Ramón Sr

Fecha de Incoación 28-6-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 17-9-1937

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº 2097. = Ramón Vera Primicia, de Tiermas.

Ejecución.

Responsabilidad decretada ——————— 5.000 pts.

Abonada en su totalidad mediante dinero embargado, venta de bienes en subasta y adjudicación al Estado.

Testimoniar por duplicado resguardo 114'20 pts. - 28 Jul. 37 - y 46'75 pts. - resgº 809 - y remitir uno a la Central y unir otro a los autos.

Después archivo definitivo.

46,75
114,20
160,95

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Oído Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la [illegible] de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ramón Vera Primicia

vecino de

Tiermas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreo de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ramón Vera Primicia

vecino de Tiermas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don [illegible]

Juez de Instrucción de [illegible] al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole [illegible]

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

ligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente, [illegible]

[illegible]; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Aragón.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

Tomo 104 = Nº 102 = Número 251 de entrada = Número 11.529 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones, en la práctica de ... y en el exp. nº 2097 contra __________ y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de ciento catorce pesetas con veinte céntimos __________ que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos = Son 114 pesetas 20 céntimos = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositario = Hay un sello en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Diciembre mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Expediente nº 2097

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 28 de junio último relativa a incoación de expediente para declarar la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramón Vera vecino de Tiermas cumpliendo en cumplir cuanto se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 3 de Julio de 1957

El Juez de 1ª Instancia

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Prestaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Miércoles, 7 de julio de 1937 Núm. 158

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 1a pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo* abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215 de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al tercer trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, 5.000 hectolitros; a la de Zaragoza, 17.000; a la de Granada, 20.000, y a la de Sevilla, 19.000, siendo, por lo tanto, el total cupo de 61.000 hectolitros.

La región de Valladolid deberá atender en su caso a las necesidades de las provincias liberadas de la 1.ª región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia con los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de septiembre próximo los citados Inspectores regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 253, de fecha 30 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.371.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Delegación de Industria.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almunia en las fechas que siguen:

ATECA.—El 12 del corriente.

CALATAYUD.—Los días 14, 15 y 16.

LA ALMUNIA.—El día 21, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de

pesas y medidas tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.342.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Miralbueno (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la torre de Mariano Royo, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la torre de Mariano Royo, y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 3.343.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Monreal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Loma Larga», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Loma Larga», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.348.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas

CONCESIONES.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Florentino Fernández.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de aguas: En aguas sobrantes, 33 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón (Acequia del Norte).

Término municipal en que radicarán todas las obras: Monreal de Ariza (Zaragoza).

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28), en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL *en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

ASIN.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

CUBEL.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

MORATA DE JALON.—Sección 1.ª: Casa de Angel Embid Rami, situada en la Plaza del Abogado, número 2, ent.º izquierda. — Sección 2.ª: Escuela de niñas, Plaza de la Constitución, núm. 3.— Sección 3.ª: Granero de los Herederos de Blás Jaime, en la Plaza de la Libertad.

MUEL.—Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1.— Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

* * *

Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-39, y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL *en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:*

BERRUECO.—Sección única: Presidente, D. Domingo Rodrigo Vicente.—Suplente, D. Raimundo Lechón Martín.

BIEL.—Sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Alegre Galbán.—Suplente, D. Juan Lanzarote Bueno.—Sección 2.ª: Presidente, D. Eusebio Dieste Solana.—Suplente, D. Julián Muñoz Remón.

CONTAMINA.—Sección única: Presidente, D. Marcelino Arcos Polo.—Suplente, D. Constantino Granada Arcos.

FRESCANO.—Sección única: Presidente, D. Antonio Armingol Armingol.—Suplente, D. Lorenzo Viejo Galindo.

GALLOCANTA.—Sección única: Presidente, don Inocencio Lidón Ballestín.—Suplente, D. Alejandro Pardos Visiedo.

JARQUE.—Sección 1.ª: Presidente, D. Tomás Oliveros Sancho.—Suplente, D. Félix Carderera Sancho. Sección 2.ª: Presidente, D. Felipe Sánchez Becerril. Suplente, D. Fausto Becerril Burriel.

LOBERA DE ONSELLA.—Sección única: Presidente, D. Simeón Laborda Pueyo.—Suplente, D. Juan Martín Mayayo.

LONGAS.—Sección única: Presidente, D. Cayo Mayayo Plano.—Suplente, D. Genaro Alastuey Martínez.

LORBES.—Sección única: Presidente, D. Manuel Marraco Ansó.—Suplente, D. José Allué Malino.

TALAMANTES.—Sección única: Presidente, don Manuel Chueca Bona.—Suplente, D. Andrés Ibáñez Villarroya.

VALTORRES.—Sección única: Presidente, D. Miguel Bernal Bueno.—Suplente, D. Guzmán Miralles Andrés.

VILLADOZ.—Sección única: Presidente, D. Pedro Peinado Bellido.—Suplente, D. Guillermo Gaudioso López.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Laplaza Aznar, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Vallejo Castillo, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Gabás, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Nienesa Calvo, vecino de Undués Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Soteras Aires, vecino de Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Rubio Ortega, vecino de Pintano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Torres Ansó, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino Navarro Apezarena, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pio Berges Soteras, vecino de Mianos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaracion de responsabilidad civil contra Federico Pérez Lastiesas, vecino de Mianos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Laplaza Martínez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Vinaena Jiménez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valeriano Vicién Jiménez, vecino de Bagüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ascaso Sánchez, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cosme Gil Soteras, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Sánchez Sánchez, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Aguirre Dueso, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Pérez Garcia, vecino de Ruesta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Sánchez Martínez, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Jiménez Viela, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Bermejo Redrado, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentin Cuartero Lite, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fausto Mayayo Arrungol, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.337.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.339.—Tobed

* * *

EPILA Núm. 3.292.

Extracto de los acuerdos tomados desde el 1.º de septiembre de 1936 hasta el 31 de diciembre del mismo:

Sesión extraordinaria del día 8 de septiembre. — Asistieron once Concejales, tratando los asuntos fijados en la convocatoria. Hora, a las veintidós.

Se acordó por unanimidad nombrar Secretario provisional a D. Angel Gavín Bailo, con la asignación anual de 5.000 pesetas y darle posesión en el acto.

Abonar a D. Mateo Zapata la segunda certificación de obras del Macelo, importante 19.498'43 pesetas.

Aprobar el proyecto adicional realizado para hacer un desagüe en el Matadero a otro cauce, cuyo presupuesto total es de 973'89 pesetas.

Se autorizó a D. Elías Viñuales para que, con los funcionarios del Ayuntamiento que considere precisos, prepare la conducción de víveres donados al Ejército.

Se acordó requerir a los pintores presenten presupuesto para la pintura de los maderos del Macelo a base de aceite de linaza y al óleo.

Se designa a D. Felipe García y D. Manuel Remiro para el cobro de las cédulas personales del corriente año.

Acuerdan nombrar auxiliares temporeros a don Martín Adiego y D. Melquiades Gavín, a base de 3.000 pesetas anuales cada uno.

No habiendo accedido D. Benito Villamana, a pesar de los requerimientos que se le hicieron, a continuar desempeñando la Depositaría, se nombró con carácter interino a D. Agustín Ramón Brasé,

que se ha ofrecido a desempeñarlo sin remuneración alguna.

Sin más asuntos, a las doce y cuarto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de septiembre, en segunda convocatoria, a las veintidós, con asistencia de nueve Concejales. — Aprobación del acta anterior.

Dada cuenta de diversas disposiciones y de la correspondencia, se acordó el cumplimiento de cuanto se interesa.

Se acordó nombrar a D. Pedro Romero para que realice la medición de las aceras en las calles del Santo y Barrichuelo, y que se exija a los contribuyentes la cantidad que a cada uno corresponda.

Se dió cuenta del arqueo extraordinario llevado a cabo en 4 de agosto último, dando por resultado que en documentos sin contabilizar, metálico, depósito y cuentas corrientes, existía la cantidad de 119.688'00 pesetas.

Se aprueban ocho facturas presentadas por el Depositario Sr. Villamana.

Se acordó que el día de la fiesta, 17 del actual, se dé una comida extraordinaria a los ancianos que se hallan en el Hospital y que se supriman los festejos profanos, en atención a las circunstancias en que se halla la Patria.

Se acordó reponer en su cargo de asesor a don Manuel Pinillos con el sueldo que antes tenía asignado, y que cese D. Luis Fernando por no considerar necesarios sus servicios.

Se acordó se proceda al cobro de los recibos pertenecientes al reparto de utilidades del año 1935.

Se acordó recoger y destruir las obras de carácter comunista o socialista existentes en las escuelas.

Se acordó requerir al señor Director de la Azucarera para que comunique si da cumplimiento a lo dispuesto en la circular sobre haberes relacionados con los obreros.

Se autorizó a los señores Alcalde, Depositario y Secretario, para que puedan sacar de las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene en los Bancos las cantidades que requieran las necesidades ineludibles del Municipio.

Se designó a los señores que han de formar las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda.

Se acuerda celebrar tres sesiones ordinarias cada mes, los días 4, 14 y 24, siempre que no sea domingo o fiesta votiva, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil más próximo, a las veinte horas, y que se haga saber al vecindario.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre.—Con asistencia de nueve Concejales, se abrió la sesión a las veinte.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribución de fondos mensual del ordinario, ascendente a 1.614'15 pesetas, y del extraordinario, a la cantidad de 19.498'93 pesetas.

Se acordó abonar cuatro pagos del capítulo de Imprevistos, ascendentes a 232'95 pesetas.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que examine una factura de gasolina presentada, y ordene satisfacer la cantidad correspondiente a la consumición que se haya hecho para viajes de representación del Ayuntamiento.

El Director de la Compañía de Industrias Agrícolas contesta al requerimiento acordado en la sesión anterior

Con motivo de una postal de la librería "La Educación", de Zaragoza, se acordó por unanimidad revisar el libro de actas para ver si la adquisición fué acordada por el Ayuntamiento.

Se dió lectura a la correspondencia y disposiciones oficiales y se acordó su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintidós.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre.—A la hora reglamentaria, con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se acordó, a requerimiento de la Inspección de Sanidad Pecuaria, comunicarle que el Sr. Gaspar cesó en sus servicios el 3 de agosto último, y el señor Sancho lo ejerce desde el siguiente día.

En vista de una instancia presentada por varios vecinos, se acuerda solicitar autorización del Excelentísimo Sr. Arzobispo de la Diócesis para trasladar a la iglesia parroquial de esta villa a la Santísima Virgen de Rodanas, y, caso de acceder, que revista el acto el mayor esplendor posible.

Se acordó que la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1935 quede sobre la mesa a estudio de la Corporación.

Se acordó abonar diversas facturas presentadas al Ayuntamiento, cuyo importe es de 1.597'14 pesetas.

Se da cuenta de haber hecho entrega de la relación de efectos y de 96'30 pesetas el Cabo de la Guardia Civil D. Gregorio Martínez.

Se autorizó al Sr. Zapata para que realice el pintado de los trabajos mencionados en el proyecto por el precio de 561'20 pesetas y bajo la inspección del Sr. Gutiérrez.

Se acordó abonar el sueldo a los falangistas de primera línea D. Ljno Rivas y D. José Bemad.

Se nombró, en sustitución de su hermano, a don Miguel Rivas, y Vigilantes interinos a D. Saturnino Moreo, Manuel Galán y Julián Pampinella, acordando las fechas de percepción de sus haberes.

Se leyó una instancia de D. Mariano García haciendo cinco proposiciones al Ayuntamiento y éste acuerda facultar al señor Presidente para que adquiera los datos que se interesan.

Se da cuenta de varios Decretos, Ordenes circulares y correspondencia, y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintitrés.

Sesión ordinaria del día 16 de octubre, en segunda convocatoria. — Comenzó a las veinte horas, con asistencia de siete Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Idem de la liquidación del presupuesto de 1935, con las salvedades que en el acta constan, resultando que se hallan pendientes de pago 126.825'20 pesetas; de cobro, 114.848'66 pesetas, y en caja, 16.967'26 pesetas, sumando estas dos últimas cantidades pesetas 284.315'92, y queda un superávit de 157.490'72 pesetas.

Se acordó revocar el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del 28 de marzo último desistiendo de la acción de lesividad entablada contra los señores que en el mismo figuran como demandados, dejando subsistente el tomado en 27 de febrero de 1935, facultando al Sr. Pinillos para que continúe la dirección del pleito que insiste en llevar a cabo.

Se dió cuenta de la correspondencia y de diversas disposiciones y se acordó su cumplimiento.

Se acordó requerir al Sr. Zapata para que presente la relación de los jornales abonados con aumento en virtud del acuerdo de 26 de mayo último.

Se acordó requerir a D Alfonso Bayo presente una relación de los reconocimientos efectuados a los obreros, desde el 1.º de junio al 6 de septiembre, inclusive, con expresión de los días en que los practicó.

Se acordó hacer constar quedar enterado de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis al señor Cura ecónomo de esta feligresía, para trasladar solemnemente la venerada imagen de la Santísima Virgen de Rodanas a la iglesia parroquial.

Se acordó solicitar de la Excma. Diputación Provincial datos sobre los débitos que tiene por aportación y concierto de atrasos el Ayuntamiento.

Sesión del día 16 de octubre. — Se acordó abonar cuatro facturas, cuyo importe en junto es de 784'93 pesetas, y denegar una por corresponder su entrega a los legados de la testamentaría.

Se acordó por unanimidad dar el nombre del insigne Caudillo D. Francisco Franco Bahamonde, a la calle que se hallaba dedicada a García Hernández, y se autorizó al Alcalde para que ordene hacer las placas.

Se acordó aprobar la cuenta de Depositaría que presentó D. Benito Villamana, resultando un saldo en favor del Ayuntamiento de 363'68 pesetas, del cual se hizo cargo el nuevo Depositario.

Hecha la medición ordenada de las aceras de las calles del Santo, Barrichuelo y Entremuros, se dispone que se llenen y cobren los recibos correspondientes.

Se acordó requerir a varios Ayuntamientos que adeudan por censos y jubilación del ex-Secretario para que abonen las cantidades en descubierto.

Se acordó que la Comisión de Hacienda examine el acta de arqueo extraordinario del 4 de agosto último cuenta del primer semestre del Agente de negocios y libros de Intervención de ingresos y de gastos por considerar que hubo error al hacerlo.

Se acordó autorizar al Agente de negocios para que reciba de la Hacienda certificación del ingreso realizado en 7 de febrero de 1934 en concepto de subvención para construcciones escolares.

Se acordó consultar con el Letrado Sr. Pinillos la propuesta hecha por D. Mariano García en su instancia.

(Continuará)

USED Núm. 3.353.

Para su provisión en forma e interinamente se anuncia a concurso la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 4.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Usé a 3 de julio de 1937. — El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.369.

BALDUZ ROYO (Julio), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión zapatero, de 17 años, hijo de Francisco y de Tomasa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa núm. 247 de 1935 por sentencia de la Excma. Audiencia de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1935.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.344.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Se notifica por medio de la presente cédula, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, al procesado en causa núm. 370 de 1933 Román Miguel Barbod, por delito de falsedad y estafa, la sentencia dictada en fecha 6 de diciembre de 1936 por la que fué absuelto libremente.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye en el mismo con el núm. 72-1937, sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Esperanza Palomar Ruesca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración como querellada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.350.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, en el término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 123, correspondiente al día 26 de mayo último, anunciador de la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Democracia, 64 duplicado) el día 20 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.— El Secretario, Santiago Calvo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 3.349.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 47 de 1933, sobre hurto, contra Antonio Ortiz Sierra, cuyo último domicilio lo fué en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado hacerle saber por medio de la presente que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1935, le ha absuelto libremente del delito de que se le acusaba en dicha causa.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado, libro la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: Por habilitación, B. Epifanio Magro.

Núm. 3.366.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 818 de 1932, sobre lesiones, contra Fulgencio Pardos Artal y María de la Concepción Pardo Miñana, mayores de edad, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerles saber por medio de la presente que la Excma. Audiencia de esta capital, en sentencia de 3 de enero del pasado año 1936, dictó sentencia absolviéndoles libremente del delito de que se les acusaba.

Y para que sirva de notificación en forma a los procesados, libro la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valero Granjel Arruga, vecino que fué de Perdiguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 43 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.368.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Migistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Casto López Expósito, vecino que fué de Perdiguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 44 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.362.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario número 4 de 1937, del Juzgado de instrucción de Daroca, por inhibición del señor Juez propietario;

Hago saber: Que en el expresado sumario, sobre falsedad en documento público, he acordado citar a los cónyuges Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, tres de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Villanueva.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Juzgados municipales

Núm. 3.351

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital y costas de un juicio verbal instado en este Juzgado por D. Gil Gil y Gil contra D. Luis Bernar Ramos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Varios muebles, ropas y efectos, valorados en 323'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado (Democracia, 60, 2.º) el día 14 del actual, a las doce horas, con las condiciones siguientes: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; dichos muebles se hallan depositados en la plaza de Lanuza, 37, 2.º derecha.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y siete.— Lorenzo Asensio Jelino.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 3.346.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, se cita por la presente a Victoriano Gracia Pascual, de 50 años, casado, jornalero, natural de este pueblo, y Angela Gaspa Miralles, de 42 años de edad, casada, profesión sus labores, natural de Zaragoza, sin domicilio conocido, para que el día 10 del actual, a las cinco de su tarde, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas por lesiones, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego, primero de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario habilitado, J. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

5

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero en la Comision 2097 Año 1937 Nº en este Juzgado 98

EXPEDIENTE

formado por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia

vecino de Ziermas

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - SOS DEL REY CATÓLICO

SECRETARIA JUDICIAL DE

DON ELIAS CERVAS CUESTA

SECRETARÍA DE ELÍAS CERVAS CUESTA

GOBIERNO DE ARAGON

a) Ex-alcalde socialista.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ramón Vera Primicia de Tiermas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 2097

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Junio de 1937.

Sr. D. Fernando Lazón Surroca Juez de instrucción de Sos

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

"Tomo 104 = Nº 102 = Número 211 de entrada = Número 11.529 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el expediente nº 2097 contra _____ y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de ciento catorce pesetas con veinte céntimos _____ que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos 38 = Son 114 pesetas 20 céntimos = Tomé razón = P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervencion d Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y sea remitido a la Comisión Central, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

Tomo 14 Folio 00076 Número 564 de entrada [illegible] 12.382 Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones: en la práctica en el exp. nº 2.097 contra Ramon Vera Primicia — dis[illegible] de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de cuarenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos ———— que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que vale sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Zaragoza a quince de Junio mil novecientos = Son 46 pesetas 75 céntimos = Tomé razón: El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a veintinueve de Diciembre mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Providencia del Juez Sr.Don Fernando) Sos del Rey Catolico, a tres de
Lanzon y Surroca ______________) Julio de mil novecientos trein-
ta y siete.

Por recibida orden de la Junta Provincial quedetermina el artº 3º del Decreto de 10 de Enero ultimo, con respecto al vecino de Tiermas Ramon Sesa Primicia acusese su recibo; instruyase expediente: registrese y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del articulo 3º de la orden de la Junta Tecnica del Estado de fecha diez de Enero citado y que desarrolla los preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaracion al inculpado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juzgado; reclamense informes de la Alcaldia, Guardia civil y Juzgado municipal del pueblo de la vecindacd del inculpado, y evacuense cuantas citas importantes resulten de lo que se actue. En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé

Ante mi

Elias Gavai

Diligencia. Seguidamente se dirije carta orden al Juzgado inferior para la citacion del inculpado para el dia nueve de los corrientes y se cumple lo demas acordado: doy fé.

Gavai

Instrucciones

Expediente nº 98/

De orden de S.Sª. y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. el presente exhorto que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 3 de [illegible] de 1937

El Secretario

Elías García

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN · SOS DEL REY CATÓLICO

Sr. Juez municipal de Tiermas

Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia nueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, al objeto de recibirle declaracion, al vecino de ese pueblo Ramon Vera Primicia

17

GOBIERNO
DE ARAGÓN

I.1.748.523

1/8

Providencia — Juez mpal — Sr Martínez

Jiernas a cuatro de julio de mil novecientos treinta y siete

Cúmplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta-orden. Cítese en legal forma al vecino de esta localidad Ramón Vera Primicia, de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de los del Rey católico para el día nueve de los corrientes a las once de su mañana, con el fin de recibirle declaración. Hecho, repítese. Lo manda y firma el señor Juez mpal Don León Martínez Loteras, de que yo, el Secretario, certifico.

León Mart — Ante — Manuel [illegible]

Citación — En Jiernas a seis de julio de mil novecientos treinta y siete, yo, el Secretario, teniendo en mi presencia al vecino Ramón Vera Primicia le cité en forma para que el día

GOBIERNO DE ARAGON

nueve del actual a las once comparezca ante el Juzgado de instrucción de los del Rey católico a rendir declaración.
Queda enterado y firma. de que certifico.

Ramón Vera

[signature]

Diligencia. Cumplido, certifico.

[signature]

I.1,745,286

5/9

Declaración de Ramón Vera Primicía

En la villa de Sos del Rey Católico, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruído por S. S. en legal forma, habiendo prometido decir verdad y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión comerciante, vecino de [illegible], con domicilio ídem que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas le comprenden

A preguntas contesta:

Que es soltero, que vive con independencia de sus padres y que únicamente atiende al sustento por sus padres [illegible] sus padres de una hermana [illegible] llamada Petrolina; Que pertenecía al partido político U.G.T. siendo vocal de su Junta Directiva en el año 1933 que después se disolvió el partido volviendo a formar el partido pero ya no perteneció el dicente a él, que se constituyó el centro de la U.G.T. el objeto [illegible] de ver de lograr el cobro de los jornales que les adeudaban.

GOBIERNO DE ARAGÓN

ba la Confederación del Ebro. Que el dicente fué
Alcalde en Enero 1932 cesando después y cuando vi-
no el Frente Popular en el cito pueblo fué de nuevo
nombrado Alcalde sin que el dicente en su adm-
hiciera propaganda política ninguna limitán-
dose a la administración del pueblo de la mejor
manera posible y sin tratar en ningún mo-
mento de extender y difundir entre sus con-
vecinos las ideas que representaba el Frente
Popular ni empleando en ese momento su
cargo de Alcalde que aceptó lo ejerció a los
efectos puramente administrativos y para el
que fué nombrado sin conocimiento del
dicente. Que no entiende de política ni
nunca ha intervenido en ella no siendo par-
tidario de lo que representaba el aludido Frente
Popular al que siempre creyó que llevaba un
camino equivocado. Que por ello puede ase-
gurar no se opuso en ningún momento
al Movimiento Nacional sino que aceptó el
mismo y así lo probaba su actuación en el
principio de dicho Movimiento. Que pueden
deponer sobre su conducta Carlos Baig, Antonio
Campo, y Marcos Baig.

Lei-

M.8.278.434

6

10

do que le fue a su lectura se afirma y ra-
tifica y firma despues de S. S.ª de que

Ramón Vera

Elias Guerra

El Infrascrito Secretario

Certifica: Que de los informes adquiridos resulta que el presunto inculpado Ramon Vera Primicia es soltero, viviendo en la casa de sus padres y hermanos.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete

Elias Guerra

(Sello: ...ARIA DE ELIAS GUERRA ...)

I.1,748,529

11

M. I. S.

Correspondo a su atento escrito de fecha tres de los corrientes, señalado con el núm.º 98 y paso a comunicar a V.S. que el vecino de este pueblo Ramón Vera Primicia mostróse en los primeros momentos hostil al movimiento nacional; posteriormente, no se tienen noticias de que haya actuado con manifiesta oposición. Hago constar que el individuo en cuestión ejerció el cargo de alcalde hasta que se produjo el movimiento y lo puso al servicio del Frente popular. Ha contribuido con su conducta a infiltrar en sus convecinos las ideas del referido Frente popular. Fué Presidente de la Unión General de Trabajadores de Tiermas y

aquí figura como uno de los elementos destacados que con su actuación contribuyeron a crear la situación que provocó el glorioso movimiento nacional.

Personas que por su reconocida solvencia moral pueden deponer sobre los extremos antes indicados: don Faustino Arenas Fernández, cura párroco.

Don José Gil Santoña.

Dios guarde a V.S. muchos años. Terriente a seis de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez rural

[firma]

Sr. Juez de instrucción

Los de Rey Católico

12

ALCALDIA
DE
TIERMAS

Número ....

Contesto su atento escrito de fecha tres de los corrientes, señalado con el núm.: 98 y he de comunicarle que el vecino Ramón Vera Primicia no ha actuado con manifiesta oposición hacia el movimiento nacional: Fué Presidente de la Unión general de Trabajadores de esta localidad en los años 1932 a 1933, disolviéndose el centro por aquella fecha, sin que se tengan noticias de que posteriormente haya estado afilia-

GOBIERNO DE ARAGON

do a dicha entidad judicial. Durante dichos años, hasta las elecciones de 1933, fué alcalde de esta localidad con carácter socialista, dejando entonces el cargo que tubo de ocupar nuevamente con motivo de las elecciones de diputados celebradas en febrero de 1936 y cesando al iniciarse el glorioso alzamiento de julio; habiendo contribuido con su conducta en los dias anteriores al alzamiento a infiltrar en sus convecinos las ideas del frente popular a que pertenecía.

Dios guarde a V. S. muchos años
Fiernas 8 julio 1937
El alcalde

[signature]

Sr. J. de Juez de instrucción los de Rey Católico

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA CIVIL
Zaragoza
Biermas

R
13

En cumplimiento a su respetable escrito fecha 3 del actual tengo el honor de comunicar a V. S. que el individuo Ramón Vera Primicia, vecino de Biermas, fué el fundador del centro U.G.T. siendo primeramente presidente del mismo, despues desempeño el cargo de Alcalde del Frente Popular, no habiendose señalado mucho en su actuación de dichos cargos.

Personas que se consideran solventes para deponer sobre los extremos indicados, José Gil Fantoba y Antonio Campo Martincorena.

Dios guarde a V. S. muchos años
Biermas 14 de Julio de 1937
El guardia 2º encargado
Isidoro Martos
Herrero

Señor Juez de Instrucción del partido
Jo del Rey Católico

GOBIERNO DE ARAGON

1/4

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca } Sos del Rey Catolico, a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios unanse al expediente de su referencia, y dirijase carta orden al Juzgado municipal de Jimenez para que se haga evacuacion de las citas que resultan de las anteriores diligencias.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Eleai Gervai

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervai

GOBIERNO DE ARAGON

-X- 15

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Expediente n- 98

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico a 15 de julio de 1937

El Secretario

Sr. Juez municipal de Biermas

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a Carlos Buey, Antonio Campo, Marcos Buey, Sr. Cura Parroco, José Gil, de ese pueblo

para que manifiesten cuanto sepan y les conste de ciencia cierta sobre la actividad politica desplegada por Ramón Vera en favor del Frente Popular y en contra del Movimiento Nacional; si desempeñó cargos directivos, si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional, y cuantos detalles sobre tales extremos les conste.

B.6.398.221

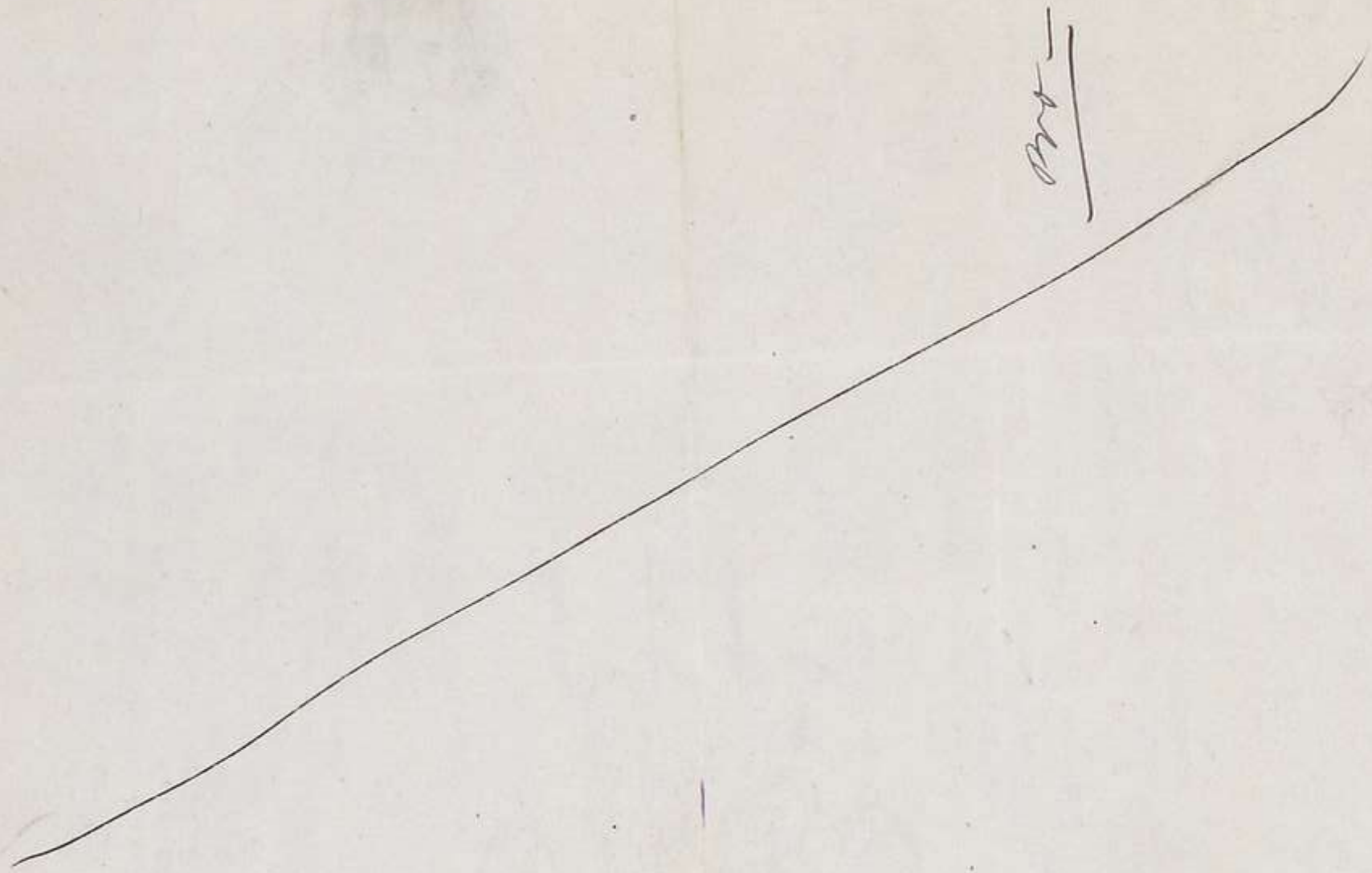

M.8.278.586

16

Providencia
Juez mpal
D. Martínez

Viernes a diez y nueve de julio
de mil novecientos treinta y sie-
te.- Segundo año Triunfal

Cúmplase cuanto se dispone por
la superioridad en la precedente car-
ta-orden. Cítese de inmediato compa-
recencia ante este Juzgado a Carlos
Pérez, Antonio Campo, Marcos Pérez,
el Cura párroco y José Ye. de este
pueblo, para recibirles declaración a
fin de que manifiesten cuanto sepan
y les conste de ciencia cierta sobre la
actividad política desplegada por
Ramón Vera Rimiña en favor del
Frente popular y en contra del mo-
vimiento Nacional; si desempeñó car-
gos directivos; si hizo propaganda
revolucionaria o contribuyó a crear
la situación que provocó el alza-
miento Nacional y cuantos deta-
lles sobre tales extremos les consten.
Hecho, repórtese. Lo manda y
firma el señor Juez municipal Don
León Martínez Lotinas. di que

Yo, el secretario, certifico.

[firma] [firma]

Diligª Seguidamente se da orden al alguacil para la citación de las personas nombradas en la anterior providencia, certifico.

[firma]

M.8.278.569

17

declaración de Carlos Buey Bordetas

En Herrera a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. ante el señor Juez municipal Don León Martínez Loteras. presente el infrascripto Secretario, comparece Carlos Buey Bordetas, de estado soltero de cuarenta y dos años de edad, de profesión labrador, vecino de esta localidad. a quien dicho señor Juez instruyó en arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo para que manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actividad política desplegada por Ramón Vera Brimicia en favor del frente popular y en contra del movimiento nacional, si desempeñó cargos directivos, si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional y cuantos detalles sobre tales extremos le conste, enterado dice: que se llama como queda dicho, es de las circunstancias personales expresadas y

no le comprenden las generales de la ley, explicadas que le fueron. Dice no le ha oido nunca a Ramón Vera ninguna palabra contraria al movimiento nacional: y si bien perteneció a un centro que había en el pueblo hace ya algunos años, no desempeñó cargos directivos y salió de allí en seguida. asegura que el Ramón Vera no ha hecho propaganda revolucionaria ni contribuyó con su conducta a crear la situación que provocó el alzamiento nacional.
No cuanto tiene que decir y en ello se afirma y ratifica. leída que le fué. firmando con dicho señor Juez de que certifico

Carlos [illegible]

ante mí

[illegible]

M.8.278.582

18

Declaración de Antonio Campo Martinçorena

Seguidamente, ante el mismo señor Juez municipal, presente el infrascripto Secretario, comparece Antonio Campo Martinçorena, de estado casado; de treinta y cinco años de edad; profesión comerciante vecino de esta localidad: a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actividad política desplegada por Ramón Vera Brinuela en favor del Frente popular y en contra del movimiento nacional, si desempeñó cargos directivos, si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional y cuantos detalles sobre tales extremos le conste, enterado dice: que se llama como queda dicho es de las circunstancias personales expresadas y no le comprenden las generales de la ley, explicadas que le fueron. Que por el año 1933 pertenció Ramón Vera Brinuela a la

unión general de trabajadores. El declarante cree que desempeñó el cargo de Vocal y en las elecciones de aquel año fué proclamado concejal a propuesta de la organización, habiendo sido elegido alcalde, cesando con motivo de las elecciones generales de 1933 y siendo repuesto en febrero de 1936, dejando el cargo o cesando en él al nombrar nuevo ayuntamiento con ocasión del movimiento nacional al que se adhirió. El declarante no tiene conocimiento de que Ramón Vera hiciera propaganda revolucionaria e ignora si contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional.

No cuanto tiene que decir, en lo que se afirma y ratifica, leída que le fué, firmando con dicho señor Juez, de que yo el secretario, certifico.

Antonio Campo

ante mi

[illegible]

M.8.278.584

15 / 19

Declaración de José Gil Santova

En el momento: ante el mismo señor Juez municipal, presente el infrascripto Secretario, comparece José Gil Santova, de estado viudo; de sesenta y un años de edad, de profesión comerciante vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez municipal instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración juramentada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actividad política desplegada por Ramón Vera Primicia en favor del Frente Popular y en contra del movimiento nacional, si desempeñó cargos directivos, si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional y cuantos detalles sobre tales extremos le conste, enterado, dice: que se llama como queda dicho, es de las circunstancias personales expresadas y no le comprenden las generales de la ley explicadas que le fueron. Que respecto a la actividad política desplega-

da por Ramón Vera Primicia. es cier-
to que este individuo fue alcalde di-
Frente popular y que perteneció, como
uno de los primeros en actuar, a un
centro socialista que había en esta lo-
calidad. manifestándose por entonces
como enemigo irreconciliable de todas
las personas de derecha. Además en
una conversación que sostuvimos recien-
Teniente, a fin de la primavera última,
mismo decir que cuando estalló el movi-
miento estaba esperando órdenes del
Gobernador civil del Frente popular
para armar al pueblo: lo que valió
para que el declarante le afeara su
conducta, contestándome que él no re-
conocía entonces otra autoridad que
la del Gobernador y aun añadió que
aquí se habían recibido telegramas y se
los habían ocultado y con tal motivo
chocó con el Cabo de la Guardia civil.
Afirma el declarante que no sabe si el
Ramón Vera hizo propaganda revolu-
cionaria.
Es cuanto tiene que decir en lo que se afir-
ma y ratifica. leída que le fue, firmándola con el
señor Juez. de que certifico.

Mart

José Gil

ante mí
Esteban Pérez

M.8.278.585

~~16~~/20

Declaración de Marcos Buey Ripalda

Acto seguido. ante el mismo señor Juez munici-pal. presente el infrascrito Secretario. compareció Mar-cos Buey Ripalda. de estado casado; de trein-ta y nueve años de edad; de profesión alguacil mpal vecino de esta localidad; a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma. prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actividad política desplegada por Ramón Vera Brunicia en favor del Fren-te Popular y en contra del movimiento nacional. si desempeñó cargos directivos. si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situación que pro-vocó el alzamiento nacional y cuantos detalles sobre tales extremos le conste. en-terado. dice: que se llama como queda dicho. es de las circunstancias per-sonales expresadas y no le compren-den las generales de la ley. explica-das que le fueron. Dice nada sabe con respecto a la actividad política desplegada por Ramón Vera Bruni-

cia. No sabe tampoco si era derechas o de izquierdas. Ni en general, puede decir nada en concreto sobre los demás extremos. Sabe que ha sido alcalde, pero nunca le dijo que votara en uno u otro sentido ni en otro. Añade que el Ramón Vera perteneció a un centro donde estuvo unos cuatro o cinco meses. Afirma que nada ha hecho contra el movimiento nacional.
No es cuanto tiene que decir en lo que se afirma y ratifica, leída que le fué, firmándolo con dicho señor Juez, de que certifico.

Marcos Ruiz

ante mí

M.8.278.583

21

Declaración de Faustino Armas Ferrández

En dicha villa, ante el mismo señor Juez municipal, presente el infrascripto Secretario, compareció Faustino Armas Ferrández, de estado célibe; de veintiún años de edad; de profesión sacerdote; vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración que prestó en forma, previo juramento, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siendo para que manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actividad política desplegada por Ramón Vera Primicia en favor del Frente Popular y en contra del movimiento nacional, si desempeñó cargos directivos, si hizo propaganda revolucionaria o contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional y cuantos detalles sobre todo ello le conste, enterado, dice: que se llama como queda dicho; es de las circunstancias personales generales de la ley. Explicadas que le fueron, que desde las primeras elecciones generales

y municipales se puso al frente de
llas. Elegido alcalde. el establecimiento
bar de Ramón Vera fué el centro de
propaganda. En su casa fué visitado
por los alcaldes de Egea y Uncastillo,
hablando públicamente a los del centro
socialista. siempre en su establecimiento.
Abrió su nuevo edificio-bar dirigiendo la
palabra al público los cuatro represen-
tantes del Frente popular. a presencia del
señor alcalde como autoridad. Termina-
do el acto. el alcalde se retiró y continuaron
las gentes haciendo comunicaciones y liba-
ciones ya sin autoridad en el local habla-
ron barbaridades y planearon los medios
conducentes al triunfo en las elecciones. Ale-
jado de la Iglesia por entonces. hoy
se comporta bien. Nunca me agravió
Es cuanto tiene que decir. en lo que
se afirma y ratifica. Leída que le
fué, firmando con dicho señor
Juez municipal. de que yo. el secre-
tario, certifico:

[signature] [signature]

ante mí

[signature]

18
22

Providencia del Juez Sr. Manzon) Sos del Rey Catolico, a veintinueve
y Surroca _____) de Julio de mil novecientos treinta
y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su referencia, y estando practicadas a juicio del que provee cuantas diligencias se han estimado pordedentes, con el resumen a que hace referencia el apartado d) del artº 3º de la orden de 10 de Enero ultimo y con atento oficio remitase aquel a la Superioridad previa constancia por diligencia del valor de los bienes embargados, remitiendose el ramo separado de embargo, una vez que obre el mismo ultimado.

Lo mando - firma S.Se doy fé.

Ante mi

Diligencia. Para hacer constar con la misma fecha, que segun resulta de las diligencias practicadas hasta el momento en el ramo separado de embargo, los bienes embargados al presunto inculpado tienen un valor de 10.411 ptas siendo los rendimientos anuales de los inmuebles 340 ptas: doy fé.

Diligencia. Con igual fecha se remite el presente expediante a la Superioridad, compuesto de 18 folios utiles, no remitiendose el ramo separado de embargo por no estar ultimado, y con atento oficio: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 2.097.

M.8.278.726

22

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * DOS DEL REY CATOLICO *

esumen a que hace referencia el apartado d) del artº 3º

de la orden de fecha 10 de Enero de 1937

Con fecha tres del actual, se recibió orden de la Comision provincial de Incautaciones de Zaragoza, de fecha veintiocho del pasado mes de Junio, nombrando al que suscribe Juez Instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia vecino de Tiermas. (Folio 1)

Con la misma fecha del recibo de dicha orden se dictó providencia mandando formar expediente, recibir declaracion a los presuntos responsables, reclamar informes de la Guardia civil, alcaldia y Juzgado municipal del pueblo de su vecindad, y proceder al embargo de todos los bienes de su propiedad, formandose sobre este extremo el oportuno ramo separado (Fº 2)

En la declaracion que Ramon Vera, presunto responsable, prestó ante este Juzgado, hizo constar: Que es soltero, que vive con independencia de sus padres, y que unicamente atiende al sustento de una hermana viuda llamada Constancia; que perteneció al partido politico U.G.T. siendo Vocal de su Junta Directiva en el año 1933 que despues se disolvió el Centro volviendose a formar con posterioridad, pero ya el dicente no perteneció a él formandose la U.G.T. tan solo a los efectos de lograr el cobro de las cantidades que adeudaba la Confederacion del Ebro; que fué Alcalde en el año 1932, cesando despues, y cuando vino el Frente Popular en el año pasado, fué de nuevo nombrado Alcalde, pero sin que en el ejercicio de su cargo hicie se pronunciada politica alguna, limitandose a la administracion del pueblo de la mejor manera posible y sin tratar en ningun momento de infundir entre sus convecinos las ideas que representaba el Frente Popular sin emplear en esos menesteres su cargo de Alcalde para el que fué nombrado sin conocimiento del dicente; que no entiende de politica y nunca ha intervenido en ella, no siendo partidario de la que representaba el indicado Frente popular del que siempre creyó llevaba una marcha equivocada; que por ello no se opuso en momento alguno al Movimiento Nacional, sino que cooperó a él (folio 5, y 6)

De los informes adquiridos aparece que Ramon Vera Primicia es soltero viviendo en la casa de sus padres y hermanos (Folio 6)

De los informes reclamados resulta: Que por el Juzgado municipal se hace constar que en los primeros momentos Ramon Vera se mostró hostil al Movimiento Nacional, pero posteriormente no se tiene noticias de que haya actuado con manifiesta oposicion; que ejerció el cargo de Alcalde hasta que se produjo el Movimiento y lo hizo al servicio del Frente popular, contribuyendo con su conducta a infiltrar entre sus convecinos las ideas del mismo; fué Presidente de la U.G.T. de Tiermas y en el pueblo figura como uno de los elementos mas destacados que con su actuacion contribuyeron a crear la situacion que provocó el Glorioso Movimiento Nacional: por la alcaldia se hace constar que Ramon Vera Primicia, que no he actuado con manifiesta oposicion al Movimiento Nacional desde que éste se inició fué presidente de la U.G.T. de Tiermas en los años 1932 a 1933 disolviendose el Centro por aquella fecha sin que tengan noticias de que posteriormente haya estado afiliado a dicha entidad sindical. Durante dichos años hasta las elecciones de 1933 fue alcalde socialista ocupando de nuevo el cargo en Febrero del 1936 y habiendo contribuido con su conducta en fechas anteriores al alzamiento Nacional a infiltrar entre sus convecinos las ideas del Frente Popular al que pertenecia. Por la

--

GOBIERNO DE ARAGON

Guardia civil se manifestó que Ramon Vera fue el fundador de la U.G.T. en donde desempeñó el carro de Presidente, desempeñando despues el de Alcalde del Frente popular,no habiendose señalado mucho en su actuacion en dichos carros(Folios 7,8 y 9)

Recibidas declaraciones a las personas designadas por las Autoridades, y presunto responsable, aparece:Que Carlos Buey Bordetas labrador manifestó que no ha oido nunca a Ramon Vera palabras ninguna contraria al Movimiento Nacional,y si bien perteneció a un Centro que había en el pueblo hace unos años, no desempeñó carros directivos, no habiendo hecho Ramon Vera propaganda alguna revolucionaria.Antonio Campo Martincorena,comerciante,dijo:Que por el año 1933 perteneció el presunto inculpado a la U.G.T. y cree que desempeñó el carro de Vocal,y en las elecciones de aquel año fué proclamado Concejal a propuesta de la Organizacion habiendo sido elegido Alcalde, cargo en el que cesó dicho año 1933 que volvió a desempeñar con el Frente Popular,ignorando si hizo propaganda revolucionaria y si contribuyó a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional.José Gil Pantoja exruso:Que Ramon Vera Primicia fué alcalde del Frente Popular y que perteneció como uno de los primeros en actuar a un Centro socialista manifestandose entonces como enemigo irreconciliable de todas las personasde derecha,teniendo conocimiento el dicente que al estaller el Movimiento Nacional manifestó el referido Ramon vera que estaba esperando ordenes del Gobernador civil del Frente Popular para armar al pueblo,todo lo cual manifestó personalmente al declarante que afeó su conducta y aun añadió el Ramon Vera que se habian recibido telegramas de la Autoridad legitima entonces ,segun él, del Frente Popular y que se los habian ocultado:Marcos Buey Rinalda,de profesion Alguacil municipal expresó que nada sabe con respecto a la actividad politica de Ramon Vera, ni si era de derecha ni de izquierda:que lo unico que sabe es que fué Alcalde y que perteneció a un Centro donde estuvo 4 o 5 meses: y Faustino Archaz Fernandez,Cura Parroco,que desde las primeras elecciones generales y municipales, Ramon Vera se puso al frente de ellas;que elegido Alcalde el establecimiento que tenia el Vera,fue el Centro de propaganda y en su casa fué visitado por los Alcaldes de Ejea y Uncastillo, hablando publicamente a los del Centro socialista y en su establecimiento:en su nuevo edificio bar dirijieron la palabra al público los cuatro representantes del Frente Popular a presencia del Sr.Alcalde como Autoridad,y una vez retirado éste continuaron las gentes haciendo consumiciones y libaciones hablando barbaridades y blasmaron las cuestiones conducentes al triunfo de las elecciones:estuvo elegido de la Iglesia por entonces:el presente se comporte bien (Folios 13, 14,15,16,y 17)

De las diligencias practicadas en el ramo separado de embargo resulta que los bienes embargados al presunto inculpado,tienen un valor de 10.411 pesetas,pudiendo producir los inmuebles - una casa - una renta anual de 340 pesetas.

Por providencia de esta fecha y considerandose practicadas todas las diligencias pertinentes,se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el presente resumen,remitiendose el ramo una vez que el mismo esté ultimado.

Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Instructor

COPIEMOS DE ARAGON

24

Expediente nº 2097

Excmo. Sr.

Compuesto de 13 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, por haberse declarado terminado a virtud de providencia de esta fecha, no remitiendose el remo señalado de embargo por no estar ultimado todavia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 29 de Julio del Segundo Año Triunfal

El Juez de 1ª Inst.ª

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATÓLICO *

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

25

Providencia.-Zaragoza diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Ramón Vera Primicia, de Tiermas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U. G. T. en cuya organización local desempañó el cargo de Presidente; ejerció tambien el cargo de Alcalde de Tiermas, al servicio del Frente popular, cuyas ideas propagó entre sus convecinos; que al iniciarse el Movimiento nacional se mostró hostíl al mismo manifestando que no cumpliría otras órdenes que las del Gobernador del Frente popular. Debe por ello estimarsele incurso en los apartados a) c) y e) del artº 3º del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculpado procede a juicio de esta Comisión, fijar en la suma de CINCO MIL pesetas

GOBIERNO DE ARAGON

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Zaragoza 29 Septbre 1937 — II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

5º CUERPO DE EJÉRCITO · ESTADO MAYOR

AUDITORÍA DE GUERRA · 1937 · ENTRADA

16226

26

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Ramón Vera Primicia caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apartado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó el cargo de Presidente; ejerció tambien el cargo de Alcalde de Tiermas, al servicio del Frente Popular, cuyas ideas propagó entre sus convecinos; que al iniciarse el Movimiento Nacional se mostró hostil al mismo manifestando que no cumpliría otras órdenes que las del Gobernador del Frente Popular; que debe por ello estimársele incurso en los apartados a) c) y e) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculpado procede, a juicio de la Comisión, fijar en la suma de cinco mil pesetas quedando efectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Ramón Vera Primicia ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de cinco mil pesetas de los bienes propios del nombrado Ramón Vera Primicia

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

Ramiro R. de Alarcón

3º CUERPO DE EJERCITO AUDITORIA DE GUERRA

5. 16 NOV. 1937

Zaragoza 18 de Noviembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra.

[signature]

5º CUERPO DE EJERCITO ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

...to 2097 29

Excmo. Sr.

Por conductodel Banco Zaragozano de esta villa, y segun se justific con la carta adjunta, tengo el honor de remitir a V.E. la suma de 46,75 ptas que unida a la de 1,25 por gastos de comision y timbre hacen la total de 48 ptas, a que se refiere el acta de subasta celebrada en el dia de hoy, de los bienes embargados al expediente do anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 4 de Junio de 1938-II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION SOS DEL REY CATOLICO

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

M.8.285.981

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

ARCHIVO
GOBIERNO DE ARAGON

Reg. 809

Mod. 332

DUPLICADO

BAN ZARAGOZANO
UNDADO EN 1910
CAPI 20.000.000 DE PESETAS

MERO

Núm.

e los Caballeros ... Casa de Ejea

Sos del Rey Catolico 4 de Junio de 1938

BANCO ZARAGOZANO

ZARAGOZA

Muy Sr nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. y poseemos su grata fecha

núm. de fecha

Abonamos en su cuenta, valor

Ptas. ##46`75## (Cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco centimos-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.)

entrega de D. Fernando Lanzon Surroca, de esta plaza

por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Sos del Rey Catolico

cuenta de Excmo. Sr. Presidente de la comision E... incial de ...cautaciones, de esa plaza.-(Ejecu... contra Ramon ... de Tiermas

... de V. attos. s. s. q. e. s. m.

BANCO ZARAGOZANO

or cuenta de nues...

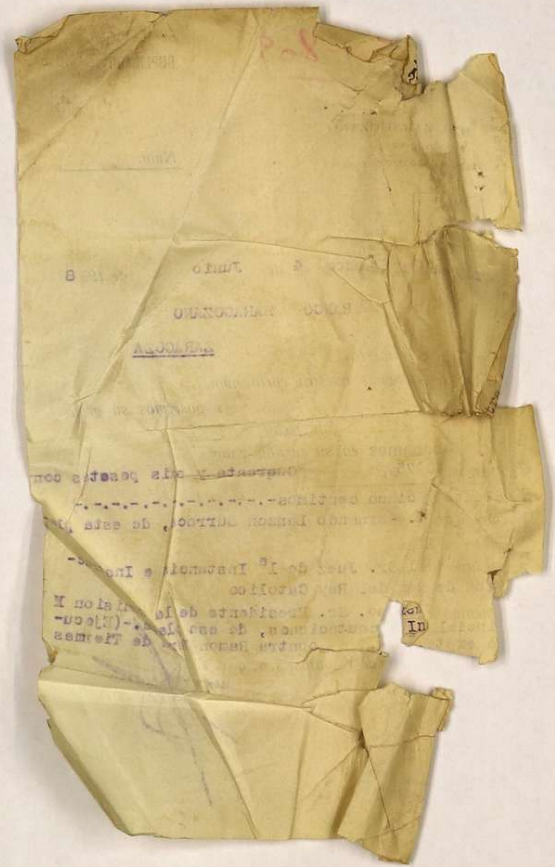

5864/6

Por medio del presente documento, yo Juam Josè Cabode villa Ripalda, mayor de edad, casado y vecino de esta vi lla de Tiermas, cerciorado de todos mis derechos en el - pleno goce de mis facultades de mi libre y expontanea vo luntad, digo: Que dedo vendo y traspaso a todas pasadas es decir sin derecho a retracto y por el precio de SEIN- CIENTAS CINCUENTA pesetas a favor de Ramòn Vera Primicia soltero, mayor de edad y vecino tambien de esta villa de Tiermas y los suyos a saber:

Una casa en ruinas que posee en la calle de Plaza nº - 16 de cuarente y cinco metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo - Sanz, por la izquierda con la calle de San Viril y por la espalda con horno de pan cocer de Ramon Garcia, que tie- ne un liquido imponible de treinta y siete pesetas y cin cuenta cèntimos.

Don Juan Josè Cabodevilla Ripalda, se da por recibi- das las SEISCIENTAS CINCUENTA pesetas, importe de la ven ta de la casa, por haberlas recibido en sus propias manos en este acto, sirviendo esta manifestacion de eficaz car ta de pago.

La mencionada casa, la vende libre de toda carga con so y gravamen, excepcion de las contribuciones del Esta- do, con todas sus entradas y salidas usos y servidumbres que le son anexos, respondiendo el vendedor a la evincion y saneamiento en caso necesario.:

El comprador Ramòn Vera Primicia, està conforme con la compra de la finca anteriormente descripta, por haber

GOBIERNO DE ARAGON

hecho y pagado las SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS que el vendedor pretendió.

Hecho fué el presente documento en unión de los 2 testigos que suscribirán en Tiermas a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cinco

Juan José Labodevilla

El Testigo

Marcelino Casado

El Testigo

Liquidación Nº 222

Hoy ... con el n.º 135 del libro ... liquidado, ha ingresado por D. Ramón Vera Provincia ... por Derechos Reales treinta y cuatro pesetas, cincuenta y seis céntimos según carta de pago n.º 169 y detalle que sigue:

Por el concepto Compraventa num. 15 de la tarifa	32	50
Por multa		16
» intereses de demora		
» honorarios	1	90
TOTAL PESETAS	34	56

Nº ... en el Registro de Utilidades.
Sos a 4 de Mayo de 1935
El Liquidador

Oficina Liquidadora en el partido de Sos del Rey Católico — Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago número 169, correspondiente a la liquidación número 222 del año de 1935
Concepto Compraventa número 15 de la Tarifa al 5 por 100

Don Ramón Vera Provincia ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 650 pesetas — céntimos en bienes Inmuebles que recibió a título de compra a Juan José Labodevilla Rujalda en fecha 26 de abril de 1935 según resulta de Documento privado

el cual documento se presentó en esta Oficina el día — de hoy de 193 , al núm. 135

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de una pesetas 90 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación:

El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes

CONCEPTOS	Para el Tesoro Pesetas	Para el Tesoro Cts.	Para el Liquidador Pesetas	Para el Liquidador Cts.
Cuotas del Tesoro	32	50	»	»
Recargo del 25 por 100			»	»
Honorarios por investigación e inspección: 0,50 por 100		16	»	»
Intereses de demora			»	»
Multa por falta de presentación dentro del plazo legal				
Multa por falta de pago en el término legal				
Recargo por prórroga			»	»
Otras multas y recargos				
Bonificación por anticipo	»	»	1	65
Honorarios de liquidación	»	»		25
Idem de utilidades	»	»		
TOTALES	32	66	1	90

Y para que conste, expido la presente *carta de pago* sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en Sos del Rey Católico a 4 de Mayo de 1935

El Liquidador-Recaudador,

Luarca - Herederos P. del Río - Mod. 11 B

VILASECA

1-

Juzgado de 1ª Instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 2097 Año 1937 Nº en este Juzgado 98

RAMO SEPARADO

de embargo dimanante del expediente formado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia vecina de Biermas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * SOS DEL REY CATOLICO *

=-=-=-=-=-=-=-=-=-=

=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=

SECRETARIA DE ELÍAS SERVAT... REPUBLICA ... SOS

1

Ex mo. Sr.

Expediente nº 2097

Compuesto de 19 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen contra Ramon Vera de Tiermas, cuyo expediente obra ya en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, 18 Septiembre de 1937-II Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN * CATÓLICO *

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2

Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido

Certifico: Que en el expediente formado ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia vecino de Tiermes aparecen entre otras las diligencias siguientes:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero ultimo, esta Comision Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia de Tiermes como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, debiendo ayemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto, y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha once del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y traba, otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. Sirvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 28 de Junio de 1937 =Julian Lasierra Luis=Rubricado= Sr. Don Fernando Lanzon Surroca, Juez de instruccion de Sos."=

Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca. Sos del Rey Catolico, a veintiocho dito a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete... En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden, y de lo necesario de este proveido, en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo.=Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé.=F. Lanzon=Ante mi=Elias Gervas =Rubricados".

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta, dirijase carta orden al Juzgado municipal de Tiermes para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado, guardandose en el mismo cuanto se dispone en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, segun la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados, y en su caso se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Elias Gervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervas

GOBIERNO DE ARAGON

Incautaciones

Expediente nº 98

Contra

En virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 3 de julio de 1937

El Secretario

Sr. Juez municipal de Biernas

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado Ramón Vesa Primicia guardándose en el mismo lo determinado en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, segun la naturaleza de los mismos, cuyos bienes seran tasados, y en su caso se hará constar cuales pueden ser sus rendimientos.

-:-:-:-:-

M 8.278.551

2/4

Providencia
Juez mpal.
D. Martínez

Tiermas a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete cúmplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta orden. Procédase al embargo de todos los bienes que sean de la exclusiva propiedad de Ramón Vera Brinicia debiendo observarse lo determinado en la ley. Para verificar el embargo se da comisión al alguacil del Juzgado Marcos Sanz Rapaldo y al Secretario autorizante quienes deberán constituirse en el domicilio del citado Ramón Vera Brinicia para cumplir en toda su integridad la misión que se les confía. Como depositario administrador de los bienes que se embarguen se designa a Tesorio Casa Sanz a quien se hará saber en forma su nombramiento. Reclámese de la Alcaldía certificación de bienes amillarados a nombre del interesado. Después se proveerá. Lo mandó y firma el señor Juez mpal. D. León Martínez de Tiermas, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL TIERMAS

Requerimiento = Al momento yo el secretario requerí al alguacil Marcos Buey Ripalda para que lleve a efecto el cometido que se le asigna en la providencia que antecede. Quedó enterado y firma de que certifico.

Marcos Buey

[firma]

Notificación = Seguidamente yo el secretario teniendo en mi presencia a Gregorio Aira Buey, le notifiqué en forma su nombramiento como depositario administrador de los bienes que se embarguen a Ramón Tena Quedó enterado y firma de que certifico.

Gregorio Aira

[firma]

Diligª = Con la propia fecha se ofrece la certificación de bienes a la alcaldía certifico.

[firma]

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.278.552

4/5

Diligencia de embargo

En Tiermas a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete, el alguacil Marcos Ruiz Ripalda y el secretario infrascripto se constituyeron en la casa de la calle de la Plaza nº 16, propiedad de Ramón Vera Primicia. Hallase en ella Simón Vera Primicia, hermano del inculpado que, según aquel manifestó, se encuentra ausente. Compareció también el depositario designado Gregorio Arina Ruiz. El alguacil recorrió las diversas dependencias de la casa encontrando en una de ellas una pianola marca "Oramwabs" con un jazband marca M. Luna.- Hay junto a la pianola unos envases vacíos de gaseosa y cerveza. En la dependencia inferior hay trece mesas veladores y cuarenta y cuatro sillas. Un mostrador que contiene diez botellas de ron jamaica de la "Licorera española" Zaragoza. Seis de sidra "San Esteban"; dos de coñac Pedro Domecq. Una de coñac Gonzalez Byas; dos anís escarchado López Cordoncillo y una Vicente Pérez Lería de Chartreuse.

Seguidamente, el alguacil trabó embar-

M.8.278.553

5/6

go sobre los bienes siguientes:
1ª una casa en la calle de la Plaza nº 16; que linda por la derecha con la de Lorenzo Luis; izquierda calle de San Ciril y espalda con Ramón García.-
Bienes muebles- una pianola marca "Marmalo" con un jazban adornado, marca T. Luna.-

Nueve mesas-veladores de madera con veintiocho sillas.- Diez botellas de ron Ronrica de la Licorera española, Zaragoza; seis de sidra San Sebastián; dos botellas de coñac Pedro Domecq, una de coñac "Gonzalez Byass"; dos de anis escarchado "Lopez Cordonnillo" y una de "Chartreuse" Vicente Peres Oria.

Todo ello con mas ochenta y cinco pesetas en papel y moneda en plata cobre que al Juzgado le consta tiene el ejecutado, queda sujeto a responder de las resultancias del expediente que se le sigue.
Presente el Depositario Gregorio Aisa Ruiz se hizo cargo de los objetos embargados, así como de la administración de la casa no sin que antes se le advirtiera que todos los bienes y efectos debe conservarlos en las mejores condiciones y a disposición del Juzgado, bajo su responsabilidad.
Se hace constar que la casa no tiene mas que tres dependencias: salón de baile en la planta baja; salón de consumiciones de café en el primer piso y la falsa en la parte superior. No está habitada por inquilinos.

No se embargan los envases vacíos, cuatro mesas-veladores y diez y seis sillas, por considerar que el interesado necesita estos efectos para el ejercicio de la industria a que se dedica.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, advirtiendo a Simón Vera Primicia que tan pronto como regrese su hermano Ramón Vera Primicia debe requerirle para que inmediatamente entregue en el Juzgado las ochenta y cinco pesetas en papel y moneda en plata y cobre que nos consta tiene en su poder, firmando el alguacil, Depositario y el Simón Vera, hermano del embargado de que certifico.

Gregorio Aisa

Marcos Ruiz

Simón Vera

Manuel Perez

Comparecencia. En Fermas a tres de julio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal D. León Martínez Sotelo, presente el infrascripto Secretario, comparece Ramón Vera Brinicia y dice: que entrega al Juzgado el dinero que tiene y que asciende a la cantidad de setenta y cinco pesetas. Juristo en que es el único dinero que tiene en su poder. Queda entregado. Del señor Juez se hizo cargo de él con el fin de remitirlo al Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, y le requirió para que presente las cuarenta ptas. que falta[n]. Con lo que se da por terminada esta comparecencia que firma con el señor Juez, de que yo, el Secretario certifico.

Ramón Vera

[illegible signature]

ante mí

[illegible signature]

M.8.288.471

6/7

Providencia Juez D. Martínez

Viernes a trece de julio de mil novecientos treinta y siete.

Abrase información testifical para averiguar si Ramón Vera Primicia tiene mas bienes que los embargados. Para deponer en ella se designa a los vecinos de esta localidad Faustino Arbea Miguele y Pio Sánchez Pérez a quienes se citará de inmediata comparecencia ante este Juzgado para rendir declaración sobre aquel extremo. Procédase a verificar la tasación de las fincas y efectos embargados, designando para tal menester, a falta de titulares, a los prácticos Antonio Campo Martinicorena y José Santoro a quienes se hará saber en forma su designación con encargo de que desempeñen su misión a la mayor brevedad. Después se proveerá. Lo manda y firma el señor Juez municipal D. León Martínez Sole-

ros. de que yo. el Secretario. certifico Secombart

Ffra

Navarro

diligencia. De la propia fecha se da orden al alguacil para la citación de Santino Arbea Miguele y Pio Sánchez Pérez. Certifico:

[illegible]

notificación. Al momento, yo. el Secretario, teniendo en mi presencia a los vecinos Antonio Campo Martín Corena y José de Santova, les requerí dijo les hice saber su nombramiento de peritos encargados de verificar la tasación de los bienes y efectos embargados a Ramón [illegible] quedan enterados y firman de que certifico.

Antonio Campo

José Gil

[illegible]

M.8.288.468

7/8

= Declaración jurada =

Declaración de Faustino Arbea Miguele

En Biermas a trece de julio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal Don León Martínez Oleros, presente el infrascripto secretario, comparece Faustino Arbea Miguele, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Biermas, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste si Ramón Vera Primicia posee otros bienes que los embargados, una vez enterado por lectura de la diligencia de embargo, dice: que no le comprenden las generales de la ley, explicadas que le fueron, que se llama como queda dicho y es de las circunstancias personales expresadas. Que ignora si Ramón Vera Primicia tiene mas bienes que los

embargados, aunque afirma que el declarante no le conoce otros. Es cuanto tiene que decir y en ello se afirma y ratifica, leida que le fué, firmando con dicho señor Juez municipal, de que certifico.

Martino Arbea

ante mi
Marino Reyes

= Declaración jurada =

Declaración de Pío Sánchez Pérez

Seguidamente, ante el mismo señor Juez municipal, presente el infrascripto Secretario, comparece Pío Sánchez Pérez, de estado casado, de cincuenta y cinco años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y preguntado para que manifieste si Ramón Vera Primicia posee otros bienes que los embargados, una vez enterado, dice: que se llama como

M.8.288.469

queda dicho, es de las circunstancias personales expresadas y no le comprenden las generales de la ley, explicadas que le fueron. Dice ignora si Ramón Vera Primicia tiene otros bienes que los embargados, aunque sí afirma que el declarante no le conoce nuevos bienes.
Es cuanto tiene que decir y en ello se afirma y ratifica, leida que le fué, firmando con dicho señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Pío Sánchez

ante mi
Marino Pérez

Informe de los peritos

En Tiermas a quince de julio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal Don Luis Martínez Lotoras, presente el infrascripto Secretario, comparecen Don Antonio Campo Martinmorena y

Don José Gil Santova y dicen: que se han constituido en la casa de Ramón Vera Primicia: calle de la Plaza nº 16. donde se halla instalado un café con salón de baile.

Del valor del edificio lo aprecian en unas siete mil pesetas. Su rendimiento probable en trescientas cincuenta pesetas anuales.

Pasan a verificar la tasación de los efectos que fueron objeto de embargo.

una pianola. marca "Mamuth" con un parban adorado. marca "E. Lucca". Valor. dos mil novecientas cincuenta pesetas.

nueve mesas-veladores, doscientas veinticinco pesetas.

Veintiocho sillas. ciento cuarenta pesetas

seis botellas de ron "Jamaica" de la licorera española. Zaragoza, 50 ptas (cincuenta pesetas.)

Seis botellas de sidra "San Esteban". doce pesetas.

Dos botellas de coñac "Pedro Domec", catorce

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.278.566

~~9~~ 10

7
6
50
12
14
7

7.00
3.411
10.411

pesetas.
una botella de coñac "Gonzalez Byass", siete pesetas.
Dos botellas anis escarchado "López Cordoncillo": seis pesetas
una botella de "Chartreuse" veinte
Seriz Soria: siete pesetas.
Valor total del mobiliario especificado: tres mil cuatrocientas once pesetas.
Es cuanto tiene que decir, segun su leal saber y entender en la materia, firmandolo con dicho concejal municipal, de que yo el secretario certifico: = Vl interlineado = cincuenta pesetas - Vale =

Lorenzo Baig(?)

Antonio Campo

José Gil

Antonio

Navarro Perez(?)

M.8.278.567

10/11

Comparecencia } son tiernas a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal D. León Martínez Lotoras, presente el infrascripto secretario, comparece Ramón Vera Primicia manifestando que presenta las cuarenta pesetas a que se refiere el requerimiento que le hizo el señor Juez con fecha trece de los corrientes, no habiéndolo hecho hasta hoy por no tener esa cantidad y por creer que no debía presentar más que las ochenta y cinco

Es cuanto tiene que decir, en lo que se afirma y ratifica, leída que le fué. firmando con dicho señor Juez. de que certifico:

Martz

Ramón Vera

ante mi
Alvarez

Providencia Juez mpal D Martínez } Tiernas a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y siete

Terminadas las presentes diligencias, remítanse originales al Sr. J. de Juez de instrucción de Sos del Rey Católico. Lo manda y firma el señor Juez municipal D. León Martínez Lotoras, de que yo. el secretario. certifico:

León Martz

Ante mí
Alvarez

Diligencia } con esta fecha se remiten las presentes diligencias al Juzgado de Sos del Rey Católico, así como las ciento quince pesetas que le han sido embargadas a Ramón Vera Primicia. certifico:

Tiernas a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y siete

Alvarez

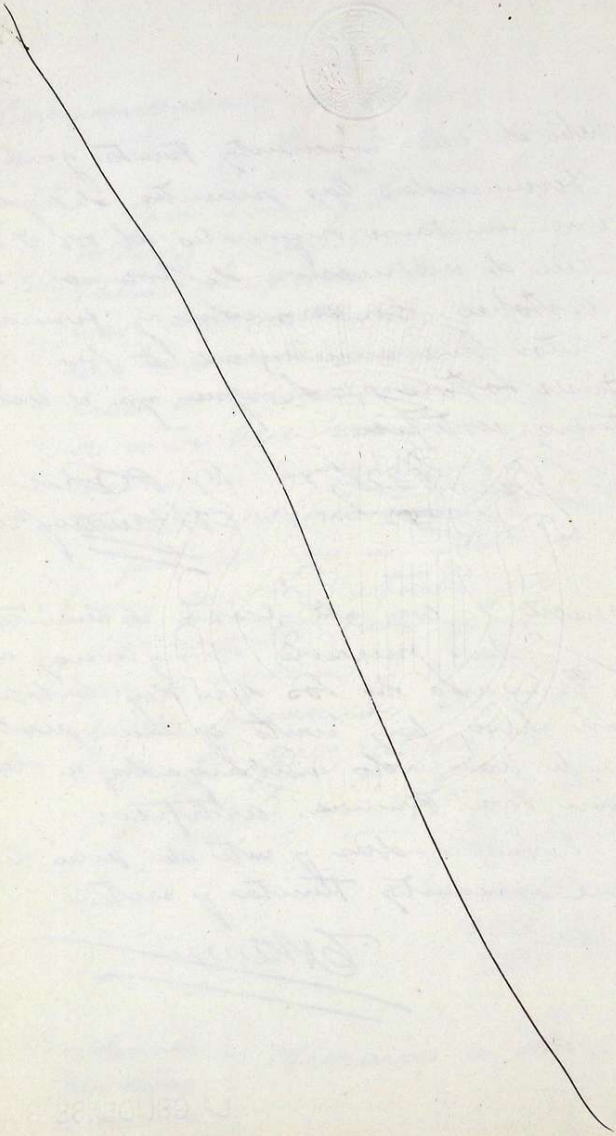

11/12

Don Teodomiro - Vicente Lavilla
Berges, Secretario de Adminis-
tración local con ejercicio en Piermas

Certifico: que examinados el ami-
llaramiento, sus apéndices, repar-
tos, Registro fiscal de edificios
y solares y cuantos datos y
antecedentes obran en estas ofi-
cinas municipales, resulta que
a nombre de Ramón Vera Bi-
nía viene pagándose la con-
tribución de la finca urbana
siguiente:
Una casa en el pueblo de Pier-
mas, calle de la Plaza n.º 16;
lindando por la derecha con casa
de Lorenzo Sanz; izquierda ca-
lle de San Vicente y por la espal-
da con Ramón García. Figu-
ra con un líquido imponible de 37'50 ptas
Así mismo certifico: que en
la matrícula de la contribución

industrial aparece inscrito Ramón Vera Primicia como dueño de un café en la Plaza, pagando una cuota para el Tesoro de setenta y dos pesetas más los recargos reglamentarios.

Y para que conste y surta los debidos efectos, libro la presente en Tiermas a ocho de julio de mil novecientos treinta y siete

[firma]

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA TIERMAS

Vº Bº
El alcalde

[firma]

77
/ 12

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a diez y nueve de
y Surroca _____) Julio de mil novecientos treinta y siete

Le anterior carta orden unase al expediente de su referencia; y dirijase nueva carta orden al Juzgado municipal de Tiermas, para que se proceda al embargo de los rollos de musica correspondientes a la pianola embargada si existiesen, debiendo el Juzgado municipal hacerse cargo y conservar en deposito de todos los bienes muebles embargados al presunto inculpado y de la administracion de los inmuebles, y debiendo asi mismo requerir al consignado inculpado para que manifieste si posee cuentas corrientes, valores del Estado, etc indicando lugares o Bancos donde los tenga. Y tómese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de fecha diez y nueve de Febrero ultimo del embargo trabado sobre bienes inmuebles del presunto inculpado Ramon Vera Primicia a cuyo efecto se dirijirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veinte
y Surroca_____) de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida por giro postal de esta fecha la cantidad de ciento catorce pesetas con veinte centimos - cantidad embargada al mesquino inculpado deducidos de la misma los gastos de giro.- remitase aquella al Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones como se tiene ordenado por giro postal y con atento oficio.

Lo mando y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia.- Con la de esta fecha se cursa el giro postal ordenado a la Superioridad con atento oficio:doy fé.

G-1

GIRO POSTAL

	PESETAS	CTS
CANTIDAD EN CIFRAS	1 1 4	20
		80
DERECHOS		
	1 1 5	00

N.º 1459

Que formaliza la Administración de Correos de [illegible]

TOTAL cobrado. . .

Imponente — Nombre (Completo) Juez de 1ª Inst.ª

Cantidad en letra — ciento catorce pesetas

veinte céntimos

Destinatario — Nombre (Completo) Excmo. Sr. Presidente de la

residencia Comisión Provincial de Incautación Zaragoza

Zaragoza 22 de julio de 1937

Sello

El funcionario,

22 JUL 37

Número del resguardo provisional .....

Resguardo provisional núm. .....

CARTERÍA DE .....

Provincia de .....

Cantidad girada Ptas. .....

Fecha .....

Sello

Firma del Cartero,

Este resguardo deberá canjearse por el definitivo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

44/15

De orden de S.Sª y en virtud de lo acord
dado en el asunto anotado al margen,
dirijo a V. la presente que me devolve
rá cumplimentada a la mayor brevedad
por el conducto de su recibo, sin dar
lugar a recuerdos, a fin de que proceda
a la practica de las diligencias que se
inidcan al pié.

Incautaciones

Expediente nº 98

Contra

Ramon Vera

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Católico a 19 de Julio
de 1937. Segundo Año Triunfal

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Tiermas

Diligencias que se interesan

Que por ese Juzgado municipal se proceda al embargo de los rollos de musica pertenecientes a la pianola embargada, debiendo ese Juzgado hacerse cargo y conservar en deposito todos los bienes muebles embargados al presunto inculpado y de la administracion de los inmuebles, dando cuenta a este Juzgado de cuantas incidencias surjan.

Que se requiera al presunto inculpado para que manifieste si tiene cuentas corrientes, valores del Estado, depositos, libretas de Ahorro, creditos a su favor etc indicando lugares o Bancos donde los tenga, y nombres de los deudores en el caso de los creditos, todo ello bajo su responsabilidad.

GOBIERNO DE ARAGON

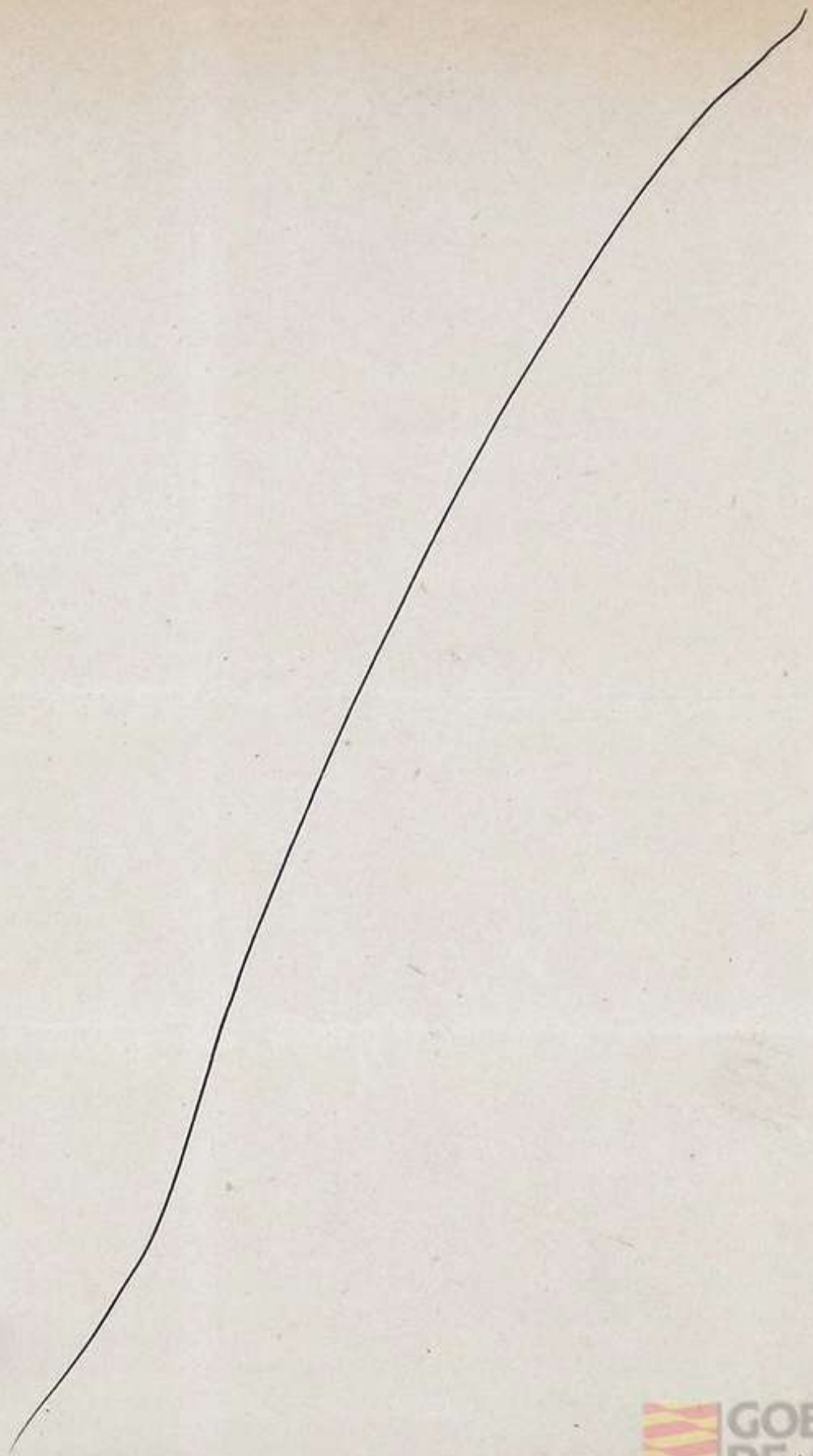

M.8.277.909

18/16

Segundo Año Triunfal

Providencia Juez Sr Martínez

Viernes a veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta orden. Procédase al embargo de los rollos de música pertenecientes a la pianola embargada a Ramón Vera Primicia, debiendo hacerse cargo este Juzgado, y conservar en depósito, todos los bienes muebles que le fueron embargados al presunto inculpado y de la administración de los inmuebles), dando cuenta al Juzgado de instrucción de los del Rey católico de cuantas incidencias surjan. Hecho, repórtese. Lo manda y firma el señor Juez Municipal Don León Martínez Soteras de que yo el Secretario, certifico.

Ante mí

[firmas]

Diligencia de embargo

En Viernes a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete. el señor Juez municipal Don León Martínez Soteras, asistido de mi infrascripto Secretario, re

constituyó en la casa sita en la calle de la Plaza nº 16, que le fue entregada al presente inculpado Ramón Vera Primicia, a quien dicho señor Juez requirió para que manifestare los rollos de música anejos a la pianola. Seguidamente presentó al señor Juez once rollos titulados: "A la vera del Manzanares" chotis; "La Valse de amour"; "Flor angélica"; "Luna de mayo"; "La alegría de la huerta"; "Los voluntarios"; "Mareos disolventes"; "Churón"; "Agua, azucarillos y aguardiente"; "La del manojo de rosas" y "Ebucarva la misterio". Sobre todos ellos trabó embargo el señor Juez, dejándolos depositados en la planta baja de la casa sita en calle de la Plaza nº 16.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firma el señor Juez y el interesado, de que certifico.

León Mart.

Ramón Vera

M. Dominguez

Diligencia de depósito

Al momento el señor Juez municipal Don León Martínez Loteras, teniendo en su presencia al deposi-

M.8.278.589

16/17

intrario Gregorio Aisa Buey y al presen-
te inculpado Ramón Vera Primicia, les
hizo presente que se hacía cargo el Juz-
gado de todos los bienes muebles emba-
gados. los cuales desde este momento
quedan depositados en la planta
baja. es decir. en una dependencia
de la planta baja de la casa sita en ca-
lle de la Plaza nº 16.- Los objetos que
fueron objeto de embargo y que hoy
quedan en poder del Juzgado en ca-
lidad de depósito son: una pianola
marca "Ocramato"; un pastrand 7. Luna;
nueve mesas-veladores; veintiocho sillas; diez
botellas de vino Zamorica; dos de coñac
Pedro Domec; una de Moscatel Dias; seis
de Sidra San Esteban o San Isidro; dos
de anís escarchado y una de Chartreuse,
casi llena, mas los once rollos de
música comprendidos en la precedente
diligencia de embargo.

El Juzgado se hace cargo de todos
los objetos enumerados recogiendo
la llave del local. así como de
la administración del edificio.
cesando el depositario nombrado

Gregorio Aira Buey en sus funciones. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que formaron el Señor Juez, depositario saliente y el presunto inculpado, de que certifico.

León Martínez (rubricado) Gregorio Aira (rubricado)

Ramón Vera (rubricado)

Gustavo Pérez (rubricado)

Providencia Juez Sr. Martínez } Tarazona a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Requiérase al presunto inculpado Ramón Vera Primicia para que manifieste si tiene cuentas corrientes, valores del Estado, depósitos, libretas de ahorro, créditos a su favor etc. indicando lugares o Bancos donde los tenga y nombres de los deudores en el caso de los créditos, todo ello bajo su responsabilidad. Terminadas las presentes diligencias, remítanse originales a su procedencia. Lo manda y firma el Señor Juez D. León Martínez Lahoz, de que certifico.

León Martínez (rubricado)

Ante mí
Gustavo Pérez (rubricado)

M. 8.278.642

17

18

Requerimiento. En la propia fecha, el señor Juez municipal Don León Martínez Soteras, ante el infrascripto secretario, teniendo en su presencia a Ramón Vera Primicia, le requirió para que manifestara bajo su responsabilidad y previo juramento si tiene cuentas corrientes, valores del Estado, depósitos, libretas de ahorro, créditos a su favor etc indicando lugares donde los tenga y nombres de los deudores y dice: que no tiene cuentas corrientes, valores, depósitos, libretas ni créditos de ninguna clase. Añade que no tiene nada. Así lo dice y su Sª se afirma y ratifica. Leída que se le fue, firmando con el señor Juez, de que certifico.

León Martínez

Ramón Vera

[illegible], Sº

Doy cumplimiento, certifico.

Marquez

7.000

Nº 133 - 18-8-937

M.8.278.620

18/19

Presentado a las diez del dia 19-8-937
Asiento nº 340 al folio 172 vto del Tomo 25 del Diario

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido, e instructor del expediente nº 98 que se dirá

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, designado por la Junta Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ramon Vera Primicia, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino y domiciliado en Tiermas, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto ley del Gobierno del Estado de fecha diez de Enero proximo pasado, y orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del ultimo. --

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado D) de la norma 3ª de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de bienes, propiedad del presunto inculpado Ramon Vera Primicia, figurando entre ellos la siguiente finca urbana, sita en la villa de Tiermas: ----------

UNA CASA, en la calle de la Plaza numero diez y seis, cuya superficie no consta, que linda por la derecha con la de Lorenzo Sanz, izquierda con calle de San Viril y espalda con Ramon Garcia. Tasada en siete mil pesetas.

En el ramo separado de embargo, dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente dice literalmente asi:" Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca =Sos del Rey Catolico, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.... Y tómese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido, en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, de fecha diez y nueve de Febrero ultimo, del embargo trabado sobre bienes inmuebles del presunto inculpado Ramon Vera Primicia, a cuyo efecto se dirijirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido. Lo mandó y firma S. Sª doy fe.=F. Lanzon=Ante mi=Elias Gervas =Rubricados." --

Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia que antecede, que el embargo se hace por cuantia ilimitada, quedando las fincas descritas afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculpado por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, y a reserva de la determinacion de cuantia que hagan a su tiempo las Autoridades Militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3ª de la repetida orden de diez de Enero del corriente año.--------------------

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado, del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.- -
Dado en Sos del Rey Catolico, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

Elias Gervas

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION · SOS DEL REY CATOLICO

SECRETARIA DE ELIAS GERVAS

Presentado este documento en 18 de agosto de 1937
con el núm. 147 y examinado el mismo, se devuelve al interesado
declarándose exento del pago de Derechos reales por
estar comprendido en el artículo 6º nº 2 del Reglamento, sin perjuicio de
la revisión administrativa que determina el artículo 21 de la Ley.
Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.
Sos a 18 de Agosto de 1937

Honorarios

El Sustituto

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandamiento que precede por el defecto subsanable de no aparecer inscritas las fincas que comprende, a nombre del embargado ni al de otra persona, habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada en el libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda, por veinte días hábiles, al folio 23, asiento número 290. Sos 19 de Agosto de 1937

El Sustituto

Hon. 11'50 pts.
nº 1, 3 y 7 ar.
7 orden 19-2-937

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SOS

Providencia del Juez Sr., anzon) Sos del Rey Catolico, a ocho de Septiem

y Surroca) bre de mil novecientos treinta y siete

El anterior mandamiento unase al ramo separado de embargo de su razon, y estando éste cumplimentado, remitase a la Superioridad con atento oficio, y dejando nota en Secretaria.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Elías Gervás

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y compuesto de 19 folios utiles, se remite el presente ramo a la Superioridad con atento oficio : doy fé.

Gervás

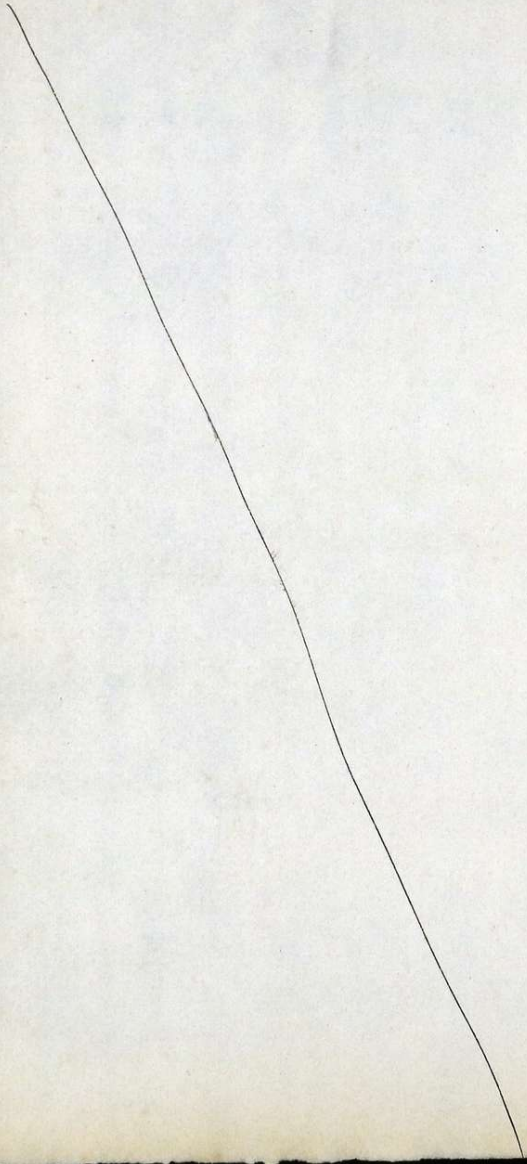

21

Diligencia.- Zaragoza veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete.

Recibida en esta Secretaría de mi cargo la suma de CIENTO CATORCE pesetas con VEINTE céntimos, pado a hacer ingreso de la misma en la Caje de Depósitos, uniendo a continuación el correspondiente testimonio del resguardo; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

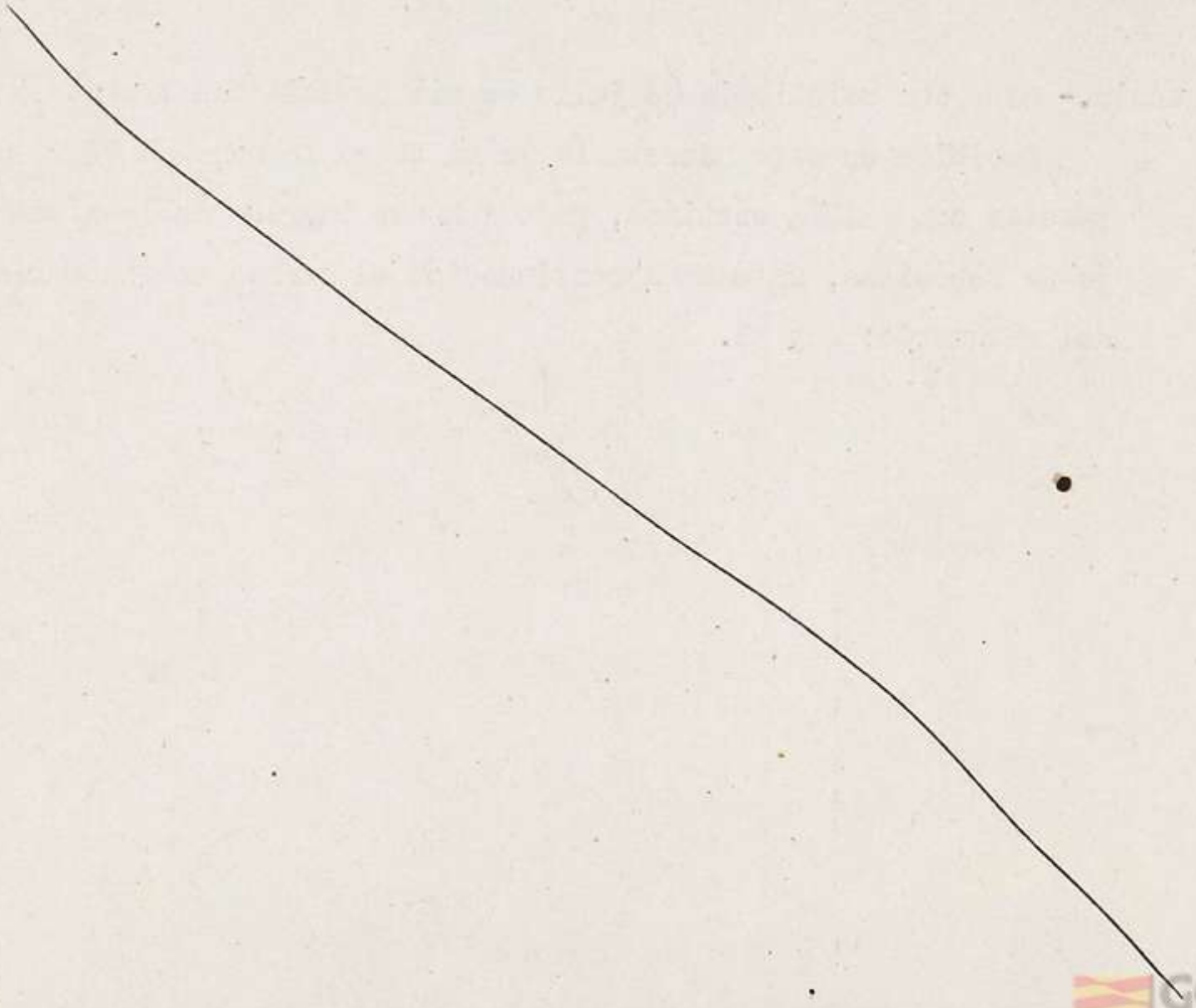

DON VICENTE RODIRGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo aparece un resguardo de la Caja de Depósitos de Zaragoza que copiado a la letra dice así:

"....Tomo 104 = Nº 102 = Número 251 de entrada = Número 11.529 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Con Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en el expediente nº 2.097. A disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CIENTO CATORCE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno = En Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos 37 = Son 114 pesetas 20 céntimos. = Tomé razón = Por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza....."

Y para que pueda unirse al expediente nº 2.097, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

97

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lor prescri-
tl en el apartado g) de la orden
de 10 de Enero ultimo se designa al
Juez de instruccion de Sos para la eje-
cucion de lo acordado por la Comision
de Incautacion de bienes de esta pro-
vincia en el expediente seguido contra
Ramon Vera Primicia de Tiermas.

Lo que de orden del Exmo.Sr.Presiden-
te con remision del testimonio y ramo
de embargo comunico a V.S.para su cono-
cimiento y efectos.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

Señor Juez de Instruccion de Sos del Rey Catolico

GOBIERNO DE ARAGÓN

24

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2.097, contra Ramón Vera Primicia, de Tiermas, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de CINCO MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

M.8.287.562

25

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la procedente carta orden, acusese su recibo asi como del remo senerado de embargo y certificacion que la acompañan, formese ejecutoria, registrese, y requierase al inculpado o a quien su derecho represente, para que haga efectiva en el termino de tres dias la cantidad señalada como responsabilidad civil mas las costas, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la via de apremio contra los bienes embargados. Para que el requerimiento tenga lugar se remitirá en su caso la oportuna carta orden al Juzgado municipal correspondiente.

Lo mandó [illegible] S.Sa doy fé.

ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

26

Ejecutoria del
Expediente nº 2097

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 7 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal

El Secretario
Elías García

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * SOS DEL REY CATOLICO *

Sr. Juez municipal de Fiernas

Diligencias interesadas

Que se requiera a Ramón Vera Primicia o a quien su derecho represente, para que en el termino de tres días habiles satisfaga en este Juzgado la cantidad de 5.000 ptas mas la de 500 ptas que sin perjuicio de la oportuna liquidacion se calculan para costas, que le fué impuesta en el expediente seguido contra el mismo, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, segun acuerdo del Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito que señaló en la cantidad dicha la cuantia a exigir, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se procederá por la via de apremio contra los bienes que le fueron embargados en el referido expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez municipal
D. Ripalda

Ferreras a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo año Triunfal

Cumplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta-orden. Requiérese a Ramón Vera Mimicia o a quien su derecho represente para que en el término de tres días hábiles satisfaga en el Juzgado de instrucción de los de Rey Católico la cantidad de mil mil pesetas, mas la de quinientas pesetas en que se calculan las costas, que le fue impuesta en el expediente seguido contra el mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, según acuerdo del Excmo señor General del 5º Cuerpo de Ejército que señaló esta cantidad dicha la cantidad a exigir, bajo apercibimiento de que

de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados en el referido expediente, Hecho: repítase. Lo mandó y firma el señor Juez municipal Don Francisco Ripalda Arbea. Doy fe certifico:

Francisco Ripalda

Por
M. Vázquez

Requerimiento} En Fernias a [illegible] de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a Ramón Vera Pomina, le requerí para que en el término de tres días hábiles satisfaga las responsabilidades consignadas en la providencia anterior que le fué leída y de la cual se le entrega copia.

Queda enterado y requerido y firma. Doy que certifico:

el interesado al firmar manifiesta que nunca ejercio oposicion al triúnfo del movimiento nacional, sino que colaboro con entusiasmo desde el primer momento en favor

del glorioso movimiento

Ramón Vera

E. Marín

Diligencia. Cumplido. certifico

J. Marín

28

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.800

29

Providencia del Juez Sr.Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a diez y ocho de Diciembre de mil nove-- cientos treinta y siete.

Habiendo transcurrido el termino concedido al inculpado para hacer efectiva la responsabilidad y costas impuestas al mismo en el expediente de donde este ramo dimana, sin que haya verificado el pago, procedase por la via de apremio, a cuyo efecto y con respecto a los inmuebles embargados, se dirijirá carta orden al Juzgado municipal de Tiermas, para que se requiera a Ramon Vera presente los titulos de propiedad en el termino de seis dias, dirijiendose asi mismo el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad, para que expida y una a continuacion las hipotecas censos y demas gravamenes a que estén afectas las fincas o negativa en su caso

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.287.801

Ramon Vera Fermina

2º

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir Ramon Vera Fermina como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual, y para hacer efectiva la res onsabilidad de cinco mil pesetas impuesta al mismo por el Excmo. Sr. General del quinto cuerpo de Ejercito, por la via de apremio, he acordado dirijir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion de las hipotecas, censos y demas grabamenes a que se halle afecta la finca que se vá a expresar, propiedad del presunto inculpado, o que se halla libre de cargas.

La finca de referencia es la siguiente:
Una casa, en Tiermas, calle de la Plaza numero diez y seis cuya superficie no consta, linda por la derecha con la de Lorenzo Sanz, izquierda calle de San Viril y espalda casa de Ramon Garcia. Tasada en siete mil pesetas.
Anotado en el libro especial de embargo a favor de la Hacienda, al folio 23, asiento nº 290.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente que me devolverá cumplimentado por el conducto de su recibo.

Sos del Rey Catolico, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

Elías Genai

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN SOS DEL REY CATÓLICO

SECRETARÍA DE ELÍAS ... REPÚBLICA ... JUDICIAL ... SOS

21

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA:

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido en el que se ordena librar certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados a Ramon Vera Primicia vecino de Fiermas que se describen en dicho mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros de este archivo de mi cargo; y no estando inscritas las expresadas fincas, es negativa esta certificación en cuanto al estado de cargas a que pudieran estar afectas, apareciendo al folio 23 del libro especial de Anotaciones de embargo a favor de la Hacienda, asiento número 290 que se tomó anotación de suspensión del embargo trabado sobre las mismas a asegurar la responsabilidad a que se refiere el mandamiento que produjo dichas anotaciones.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Hont. 833 ptas
nos 10 y 18 ant
y orden 19-2-937

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SOS

Fructuoso Garcia

72

Expediente nº 98

Ramon Vera

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor breve dad por el conducto de su reci bo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la prac tica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 18 de Dibre de [illegible] Año Triunfal

El Secretario

Elías García

Sr. Juez municipal de Tiermas

Diligencias interesadas

Que se requiera a Ramon Vera Primicia, presente en el termino de seis dias, los titulos de propiedad de la finca siguiente que le fué embargada en el expediente anotado arriba.

Una casa en Tiermas, calle de la Plaza nº 16 linda derecha Lorenzo Sanz, izquierda calle de San Viril y espalda Ramon Garcia.

GOBIERNO DE ARAGON

77

PROVIDENCIA, juez señor Ripalda.

Tiermas a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.

Cúmplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta orden. Requiérase al vecino Ramón Vera Primicia para que presente en el término de seis días los títulos de propiedad de la finca siguiente que le fué embargada en expediente nº 98:

Una casa en Tiermas, calle de la Plaza nº 16; linda derecha con Lorenzo Sanz, izquierda calle de San Viril y espalda con Ramón García. Hecho, repórtese. Lo manda y firma el señor Juez municipal D. Francisco Ripalda Arbea, de que yo, el Secretario, certifico:

Francisco Ripalda Arbea

P.S.M.

REQUERIMIENTO.

En Tiermas a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete, yo, el Secretario, teniendo en mi presencia al vecino Ramón Vera Primicia, le requerí para que en el término de seis días presente los títulos de propiedad de la casa que se describe en la providencia anterior que le fué leída y de la que se le entrega copia literal, la cual casa le fué embargada en expediente nº 98. Queda requerido y manifiesta que no tiene mas título de propiedad que un documento privado de compra del terreno donde edificó la casa, el cual va unida carta de pago de haber satisfecho los derechos reales de la adquisición. Firma conmigo, de que certifico:

Ramón Vera

Maravilla

Dilig.ª cumplido. certifico

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº.______

Urgente

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION * SOS DEL REY CATÓLICO

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 30 de Dicbre de 19[illegible]-II Año Triunfal.

El Secretario

Sr. Juez municipal de Tiermas.

Diligencias interesadas

Que se proceda a la tasacion de los 11 discos de pianola embargados a Ramon Vera Primicia, por medio de dos peritos, devolviendo la presente a vuelta de correo.

Dichos discos se encuentran en deposito de ese Juzgado municipal.

75

Providencia
Juez municipal
D. Ripalda

Tiermas a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo año Triunfal

Cúmplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta-orden. Procédase a la tasación de los once discos de pianola embargados a Ramón Venoba Primicia. Para ello, a falta de titulares, se designa a los vecinos José Arbea Navascués y Domingo Iriarte Martincorena a quienes se hará saber en forma su designación. Hecho, repórtese. Lo manda y firma el señor Juez municipal D. Francisco Ripalda Arbea, de que yo, el secretario, certifico.

Ante mí

Francisco Ripalda Arbea

[illegible]

Notificación } Al momento, yo, el secretario, teniendo en mi presencia a los vecinos José Arbea Navascués y Domingo Iriarte Martinicorena, les hice saber el nombramiento de peritos encargados de verificar la tasación de los once discos embargados a Ramón Vera. Quedan enterados y firman. De que certifico:

Domingo Iriarte   José Arbea

[signature]

Informe } En Ternas a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal D. Francisco Ripalda Arbea, presente el infrascripto secretario, comparecen los vecinos José Arbea Navascués y Domingo Iriarte Martinicorena y dicen: que los once discos embargados a Ramón Vera Primicia y que son de pianola tienen, a su juicio, un valor de setenta y siete pesetas, valorados a siete pesetas cada uno.

Es cuanto tienen que decir, reque se hal saber y entender, firmando con dicho señor Juez. De que certifico:

Domingo Iriarte   José Arbea

Francisco Ripalda Arbea   ante mi [signature]

Diligencia } Cumplido, certifico

[signature]

M.8.287.880

27

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a treinta y uno Diciem
y Surroca _____) bre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden y mandamiento unanse a la ejecutoria de su razon, a la que correrá unido el documento privado presentado por Ramon Vera. Y habiendo transcurrido digo Y sacuense a la venta en pública subasta los bienes embargados al responsable, por termino de veinte dias, por primera vez, y por el tipo de tasacion, señalandose al efecto el dia veintinueve del proximo mes de Enero y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el remate, el que se anunciará mediante los oportunos edictos que se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia, y se fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado y del municipal de Tiermas, rigiendo las condiciones exigidas por la Ley de Enjuiciamiento civil, las que se darán constar en los dichos edictos.

Lo mando y firma S.Sa doy fé.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Año CV Miércoles, 5 de enero de 1938 Núm. 3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 2ª de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de ordenar debidamente la minería nacional, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiendo directamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crean tres Jefaturas Superiores de Minas, desempeñadas, respectivamente, por un Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas. Abarcarán las zonas Norte, Centro y Sur de España, con la siguiente distribución:

A la Jefatura de la zona Norte, cuya capitalidad se fija en Oviedo, corresponden las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

A la Jefatura de la zona Centro, cuya capitalidad se fija en Valladolid, corresponden las provincias de Avila, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, y la parte liberada y que se vaya liberando de las Baleares, Guadalajara, Huesca, Madrid, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza.

A la Jefatura de la zona Sur, cuya capitalidad se fija en Sevilla, corresponden las provincias de Cádiz, Huelva, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Jaén.

El señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispondrá a cuál de estas regiones quedarán adscritas las provincias que se vayan liberando, o si han de agruparse en nuevas Jefaturas Superiores de Minas.

2.º La misión de estas Jefaturas será impulsar la extracción de minerales y el alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las necesidades nacionales, en especial las de guerra, y a este efecto servirán de enlace entre los correspondientes Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Las Jefaturas ejercerán, además, la inspección y vigilancia de los Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas existentes en su demarcación y cumplirán los cometidos que les encomienden directamente los Generales Jefes de los Ejércitos y Regiones militares y el señor Presidente de la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

3.º A cada Jefatura quedarán afectos los Ingenieros de Minas, Ayudantes y auxiliares que se precisen.

4.º El señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dictará las pertinentes disposiciones para el debido funcionamiento de estas Jefaturas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes ki-

GOBIERNO DE ARAGÓN

lométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

En atención al gran entusiasmo, espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las unidades de la milicia nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándoles como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 429, fecha 23 de diciembre de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 33.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 8 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 2 de abril, 7 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 6 de agosto, 3 de septiembre, 8 de octubre, 5 de noviembre y 3 de diciembre, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la celebración de su primera sesión ordinaria de cada mes, durante el próximo año de 1938.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 38.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

UTILIDADES.—TARIFA TERCERA

Circulares.

Esta Administración recuerda a los Gestores, Gerentes, Directores y Presidentes de las Sociedades colectivas, comanditarias, anónimas, limitadas y Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la vigente ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria, vienen obligados a presentar ante esta oficina declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos en el último ejercicio, acompañada del oportuno balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, certificado de aprobación de cuentas, declaración jurada del dividendo (con expresión de si es o no libre de impuestos), cuenta de gastos generales por conceptos, y declaración de las contribuciones directas satisfechas durante el ejercicio (con expresión de cuota, recargos y clase de contribución).

Estos documentos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que legalmente fuera aprobado el balance, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Esta Administración espera que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

* * *

UTILIDADES.—COMERCIANTES E INDUSTRIALES INDIVIDUALES.

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios, a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto, es el de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente al de 1937 antes del 1.º de marzo próximo. Estos documentos son copia, por conceptos, de la cuenta de gastos generales, copia de la cuenta de pérdidas y ganancias, copia del balance, de laración jurada de los beneficios totales obtenidos en el ejercicio y relación de los recibos satisfechos por contribuciones directas, con detalle de cuota y recargos.

Lo que se recuerda para su mejor conocimiento, confiando esta Administración que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

* * *

UTILIDADES.—EMPLEADOS PARTICULARES Y DE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados *c)* (provincia, municipio, etc.) y *d)* (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º de la ley y en los *b)* (empleados particulares), *c)* (Consejos de Administración), *d)* (Representantes de monopolios) y *e)* (en cuanto se refiere a agentes de seguros) del artículo 5.º o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

La Diputación Provincial y Ayuntamientos remitirán en todo caso a esta Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año o cuando esté debidamente aprobado, copia de su presupuesto de gastos.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

* * *

UTILIDADES.—PROFESIONES OFICIALES

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los contribuyentes comprendidos en el apartado *e)* (Notarios, etcétera) del artículo 1.º del Decreto-ley presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los agentes oficiales de cambio y bolsa y los corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.

Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a esta Administración de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

* * *

UTILIDADES.—PROFESIONES LIBRES

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 31 de la Instrucción provisional de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes comprendidos en el apartado *a)* del art. 5.º del Decreto ley, y los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género, bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado *f)* del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

* * *

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

El Decreto de 15 de febrero de 1933, en relación con la ley de 20 de diciembre de 1932, dispone que las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la cita la ley, que estableció la contribución general sobre la renta, o en su caso los apoderados o representantes legales de tales personas, deberán presentar declaración, firmada, de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º y 6.º, 18, 25 y 28 de la misma ley, dentro de los plazos siguientes:

Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

Tratándose de empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, a que se refieren los apartados *b) y c)* del artículo 2.º de la ley, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según la ley de 14 de noviembre de 1935, estarán sujetos a esta contribución todos los que posean una renta superior a 80.000 pesetas, quedando modificada la escala de gravamen del artículo 18 conforme establece la mencionada disposición.

En las declaraciones se cifrarán por periodos de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la ley, los ingresos, utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

GOBIERNO DE ARAGON

La declaración habrá de ser formulada por triplicado con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Hacienda, cuyos ejemplares podrán ser adquiridos en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación de Hacienda y presentados en la siguiente forma:

A) En la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia, o en el Ayuntamiento de la imposición, tratándose de personas domiciliadas o residentes en dicha provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir.

B) En cualquiera de los municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible, según los casos, o en las Administraciones de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad y domicilio, sean meramente titulares de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la ley.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 36.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa núm. 9 de la calle del Conde de Alperche, para ejecución del proyecto de alineación y ensanche de la calle de la Yedra.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto durante los días hábiles y a las horas de oficina en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en la citada dependencia y deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 ptas.) y con un sello municipal de 1'20 pesetas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando el día 18 del próximo mes de enero a las trece horas.

La fianza provisional es de 500 pesetas y la definitiva de 1.000, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento provisional para la aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, se hace público, a los efectos consiguientes, que por la Junta Provincial Harinero-Panadera se han fijado para las harinas o pan familiar, durante el actual mes de enero, los precios que a continuación se indican:

Precio de las harinas: El de 65'44 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar: Piezas de un kilo, 0'68 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo y hasta 5 como máximo en pieza para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Zaragoza, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda Marín.

SECCION SEXTA

TAUSTE Núm. 6.064.

Extracto de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre del año actual, y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935:

Sesión ordinaria del día 7.— Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasan a informe de la Comisión Municipal de Fomento unas instancias que sobre asunto del alcantarillado suscriben los vecinos Manuel Pola Sanzuán y Benito Heredia Monguilón.

Por no existir vacante de la que él interesa es desestimada una instancia de un cabo-legionario licenciado por inútil y vecino de esta villa, Andrés Lorente Usán.

Que se conteste, conforme a los datos que solicita, una comunicación del Teniente Coronel Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos del 5.º Cuerpo de Ejército.

Que la Alcaldía-Presidencia interese de la Delegación de Industrias de la provincia un informe sobre asunto de abastecimiento de aguas y alcantarillado local.

Se da cuenta de los daños causados por las inundaciones habidas días pasados en la fuente, lavaderos, Matadero municipal, casa-cuartel de la Guardia Civil, Casa Consistorial, puente vecinal sobre el río Arba, etc., acordándose realizar inmediatamente las obras de reparación necesarias.

Es aprobado un dictamen de la Comisión Municipal de Fomento sobre venta de parcelas para edificación dentro del plano de la zona de ensanche de la población.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 14. — Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión Municipal de Montes una instancia del vecino Manuel Supervía Murillo, que solicita autorización para construir un pequeño albergue en el monte comunal de "Val de las Mulas".

Leídas dos instancias que formulan los vecinos Joaquín Cardona Guevara y Escolástico Laborda Guiral, que solicitan unas parcelas de terreno para edificar, acuérdase pasen a informe de la Comisión Municipal de Fomento.

Apruébase la parcelación que propone la Comisión de Fomento en la partida "Eras Altas", para edificar dentro del plano de la zona de ensanche de la población.

Previa lectura, son aprobados tres informes emitidos por la Comisión Municipal de Montes en instancias de los vecinos Luis Pola Longás, Bartolomé Pola Alonso y Francisco Egea Roche.

Que se den las más expresivas gracias al Director del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur por el ofrecimiento de llevar gratuitamente las madres de los combatientes aragoneses a Zaragoza para rendirles el homenaje.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre medidas a tomar por posibles bombardeos aéreos.

Otra comunicación de la mencionada Autoridad povincial, para que en el plazo de ocho días empiecen las obras de construcción de un gallinero escolar.

Que se requiera a la Diputación Provincial para que abone algo de jornal a los carros que han llevado tierras para el relleno de los terraplenes del puente sobre el río Arba, en el camino vecinal de "Las Viñas".

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para que de fábrica adquiera los pares de calcetines de lana necesarios para los soldados hijos de Tauste que se encuentran luchando en los frentes de batalla.

Que las sesiones ordinarias semanales tengan lugar la celebración a las quince horas.

Que se les dé la más expresivas gracias a los varqueros de Pradilla de Ebro, Sres. Blasco Hermanos, por la ayuda prestada con un pontón a este vecindario el día de las inundaciones.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 21. — Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión Municipal de Fomento una instancia del vecino José Gargallo Alegre, que solicita terreno para edificar.

Desestimar una instancia del vecino Babil Soro Casanova que solicitaba su inclusión en la Beneficencia municipal y estimase otra de la vecina María Sofín Pola.

Que se publique un bando haciendo saber al vecindario la recogida de chatarra en el corral del vecino Julián Montolar Buil.

Que se requiera a la Compañía "Hidráulica Moncayo", S. A., concesionaria del servicio de alumbrado, para que reponga algunas palomillas de la calle.

Que se pidan precio y diseño para la barandilla de "La Picarra".

El Presidente de la Comisión Municipal de Fomento explica los trabajos de oficina realizados para la adjudicación de parcelas en el plano de ensanche de la población.

Que se le satisfaga al vecino Bernabé Urbieta González, a razón de 25 pesetas, unos metros cuadrados de terreno que se le han expropiado de la calle de las Almenas para ensanche y alineación de la misma, haciéndole además la pared del corral de la casa de su propiedad.

Es aprobado un informe de la Comisión Municipal de Montes sobre participación en tierras el patrimonio comunal de Francisco Ansó Casajús.

Previa lectura es aprobado el pliego de condiciones económico-facultativas para la construcción de un carro-volquete para la limpieza pública, mediante concurso público local.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 28. — Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es desestimada la única proposición presentada al concurso para la construcción de un carro-volquete con destino a la limpieza pública, que resultó ser el vecino Pascual Casáus Aragüés, por no ajustarse a las condiciones del pliego.

Acuérdase la construcción de cuarenta y dos nichos en el Cementerio Católico Municipal mediante concurso público local, y que por la Alcaldía y Secretaría se forme el correspondiente pliego de condiciones económico-facultativas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el servicio y administración del referido Cementerio.

Que se publique bando sobre la disposición de la Junta Técnica del Estado, sobre la movilización o militarización de profesionales, empleados u obreros.

Que se reorganice la Oficina del Registro de Colocación Obrera conforme ordena la circular publicada en el B. O. por la Delegación Provincial del Trabajo.

Es leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último, acordándose su publicación reglamentaria.

Previa lectura son aprobados todos los ingresos y gastos habidos en el presupuesto municipal ordinario durante el mes de septiembre próximo pasado, y practicado el balance resulta una existencia en Caja en 30 de dicho mes de 8.846'74 pesetas, cuyos ingresos y gastos y balance son aprobados por el mismo.

Se autoriza a la Ordenación de pagos para que satisfaga la cuota del tercer trimestre de aportación forzosa ordinaria, los haberes del personal sanitario y la cuota de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Que se adquieran dos esterillas de alambre o esparto para la limpieza del calzado cuando haya barros, con destino a las Escuelas nacionales de esta villa.

Que el señor Alcalde con dos Concejales se trasladen a Zaragoza en comisión oficial para despachar varios asuntos municipales.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Tauste a 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Mariano Mateo.

Diligencia. — El extracto de acuerdos que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente mes, acordándose su publicación reglamentaria de que, como Secretario, certifico:

Tauste a 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Mariano Mateo.— V.º B.º: El Alcalde, Joaquín López.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 6.051.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de noviembre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octu-

GOBIERNO DE ARAGÓN

bre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el arqueo, distribución de fondos, balance mensual y extracto de sesiones.

Se designaron, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento para el próximo año de 1938.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año venidero, cuyo total de ingresos y gastos importa 74.485'40 pesetas.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la formación de la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año próximo.

Se acordó señalar los días 15 y 16 del propio mes para la recaudación del cuarto trimestre de los impuestos municipales.

Se acordó gratificar a D. Samuel Asensio con la cantidad de 50 pesetas por la música que actuó en las fiestas últimas.

Sesión del día 20. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó un expediente de transferencias propuesto por la Intervención municipal dentro del presupuesto de gastos del año actual y que importa 13.390 pesetas.

Se acordó transferir a favor de D. Justo Bescós Trallero los derechos de aprovechamiento de pastos del monte municipal llamado Vedado Bajo.

Se acordó el pago de 23'30 pesetas por cuotas y servicios telefónicos mensuales.

Sesión del día 30. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el expediente instruído a instancia de Pantaleón Julián Borruel Plo, sobre declaración de pobre en sentido legal.

Se acordó contribuir a la suscripción pro-Aguinaldo del Combatiente con la cantidad de 100 pesetas.

Se acordaron diferentes pagos propuestos por Intervención municipal con cargo a sus respectivos capítulos.

Villanueva de Gállego, 2 de diciembre de 1937.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego, 2 de diciembre de 1937. — Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico. — El Alcalde, Antonio Morte. — El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 20 de diciembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico. — El Secretario, Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Núm. 43.

JUZGADOS MILITARES

D. Luciano Cobaleda Gajate, Juez instructor de la causa número 2.133, que se sigue al soldado Bartolomé González Valero;

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Bartolomé González Valero, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado a responder del delito de deserción que se le sigue, teniendo entendido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Rogando a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura de dicho soldado el que será puesto disposición de este Juzgado.

Torremocha (Teruel), 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Luciano Cobaleda Gajate.

Núm. 45.

D. Emilio García Fernández, Juez instructor de la causa número 2.143-1937, que se sigue contra los soldados Manuel Iborra Coronel, Antonio Ruano Escobosa y Felipe Abiñol Manzano;

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Manuel Iborra Coronel, Antonio Ruano Escobosa y Felipe Abiñol Manzano, para que en el plazo de diez días se presenten en este Juzgado a responder del delito de deserción que se les sigue, teniendo entendido que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Rogando a las autoridades, tanto civiles como militares la busca y captura de dichos soldados los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Torremocha (Teruel), treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Emilio García Fernández.

Juzgados de primera instancia.

Num. 35.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de haberse dejado sin efecto por auto de 10 de diciembre último, dictado por la Audiencia Provincial de esta capital, la prisión que fué decretada por la misma en 12 de agosto anterior, del procesado Jesús Nostao Ibáñez, en causa número 23 de 1936 seguida en este Juzgado sobre lesiones, se dejan sin efecto las requisitorias que con fecha 13 de septiembre del pasado año fueron expedidas por este Juzgado y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de septiembre pasado.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que para pago de costas causadas en ejecución de sentencia dictada por la Superioridad en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador nombrado en turno de oficio, D. Galo Sáinz Izquierdo, en nombre y representación de Inocencio Sánchez Pascual, siendo opositor Justo García Funes, ambos declarados pobres en sentido legal, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que luego se dirán y cuya subasta tendrá lugar el día 24 de enero próximo, a las once horas en la sala-audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio porque se sacan a la venta y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan.

Un macho de doce años aproximadamente de edad, de pelo negro, de un metro 45 centímetros aproximadamente de alzada. Valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Un burro de pelo negro, de doce a trece años de edad aproximadamente, de alzada un metro 20 centímetros aproximadamente. Valorado en cien pesetas.

Cuyos semovientes se hallan depositados en la persona de D.ª Francisca Domínguez Lain, vecina de Aladrén.

Dado en Cariñena a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 4.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas y las costas, impuesta a Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles.

Una pianola, marca «Manualo», con un jazz-band adosado a la misma, marca «E. Luna». Tasado todo en dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Nueve mesas-veladores de madera. Tasadas en doscientas veinticinco pesetas.

Veintiocho sillas. Tasadas en ciento cuarenta pesetas.

Diez botellas de ron «Jamaica», de la Licorera Española de Zaragoza. Tasadas en cincuenta esetas.

Seis botellas de sidra «San Esteban». Tasadas en doce pesetas.

Dos idem de coñac «Domecq». Tasadas en catorce pesetas.

Una idem coñac «González Byass». Tasada en siete pesetas.

Dos botellas anis escarchado «López Cordoncillo». Tasadas en seis pesetas.

Una botella chartreusse «Vicente Pérez Doria». Tasada en siete pesetas.

Once rollos para la pianola reseñada, con los siguientes títulos: «A la Vera del Manzanares», «La Valse de Amour», «Sor Angélica», «Luna de Mayo», «La alegría de la huerta», «Los voluntarios», «Cuadros disolventes», «Hurón», «Agua, azucarillos y aguardiente», «La del manojo de rosas», «Encarna, la Misterio». Tasados en setenta y siete pesetas.

Inmueble.

Una casa, en la villa de Tiermas, calle de la Plaza, número 16, cuya superficie no consta; que linda: por derecha, la de Lorenzo Sanz; izquierda, calle de San Viril, y espalda, con Ramón García. Tasada en siete mil pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 29 del próximo mes de enero y hora de la once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose posturar por separado por cada uno de los bienes que se subastan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que con repecto al inmueble, las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando los títulos de propiedad presentados y ramo separado de embargo en Secretaría.

Los muebles se encuentran depositados a cargo del Juzgado municipal de Tiermas, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 25.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas más las costas del expediente, impuesta a Martín Bordetas Turrillas, vecino de Sigüés, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados al inculpado:

Una amasadora movida con motor eléctrico de 2 HP. con 2 poleas. Tasados la amasadora, motor y accesorios en mil trescientas pesetas.

Una vacía con su tapa para amasar pan. Tasada en trescientas veinte pesetas.

Un pirómetro. Tasado en cien pesetas.

Cinco aparadores para colocar pan. Tasados en veinticinco pesetas.

Un cubo para hacer levadura. Tasado en tres pesetas.

Un carretillo. Tasado en quince pesetas.

Una balanza con dos pesas de 100 y 200 gramos. Tasada en quince pesetas.

Un almud. Tasado en cincuenta céntimos.

Dos tinajas. Tasadas en diez pesetas.

Dos camas de hierro y un colchón. Tasados en cien pesetas.

Dos lavabos y un espejo. Tasados en veintiséis pesetas.

Una cómoda. Tasada en cuarenta pesetas.

Una mesilla. Tasada en veinticinco pesetas.

Una plancha. Tasada en cuatro pesetas.

Un armario de madera. Tasado en quince pesetas.

Dos mesas de cocina. Tasadas en veinte pesetas.

Cuatro fuentes y un sopero. Tasados en nueve pesetas.

Doce platillos de café. Tasados en tres pesetas.

Dos copas. Tasadas en cuarenta céntimos.

Dos tazas para café. Tasadas en una peseta.

GOBIERNO DE ARAGON

Trece sillas anea. Tasadas en trece pesetas.
Tres tazones. Tasados en tres pesetas.
Siete sillas de madera. Tasadas en siete pesetas.
Cinco mesas. Tasadas en cuarenta pesetas.
Un espejo. Tasado en cinco pesetas.
Cuatro bancos de madera. Tasados en dieciocho pesetas.
Un banco de carpintero. Tasado en diez pesetas.
Cuatro cepillos. Tasados en ocho pesetas.
Dos camas y dos baúles. Tasados en diez pesetas.
Un guarda-carne. Tasado en cinco pesetas.
Un perchero. Tasado en cinco pesetas.
Un cajón de madera con envases de cerveza. Tasado en tres pesetas.
Un envase de madera con botellas de gaseosas. Tasado en tres pesetas.
Y un aparato de radio marca «Phillips», núm. 5.6541, de 5 lámparas. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.
Y un eliminador. Tasado en treinta y cinco pesetas.
Se ha señalado para el acto del remate el día 17 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:
Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal; pudiéndose posturar por separado a cada uno de los bienes que se rematan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad; pudiendo hacerse también el remate a calidad de cederlo a un tercero y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
Los bienes subastados, excepto el aparato de radio y eliminador, que están depositados en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, se encuentran en poder del Juzgado municipal de Sigüés, donde podrán ser examinados.
Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 26.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;
Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas y las costas, impuestas a Juan Soteras Aires, vecino de Pintano, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Pintano:
1.º Casa en la calle del Reloj (ahora Mayor), número 7, de 32 metros cuadrados; linda: por derecha, la de Inocencio Soteras; izquierda, la de Miguel Laplaza, y espalda, Bujagal. Tasada en quinientas pesetas.
2.º Un campo en Noguera, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, monte común, y al Sur, Inocencio Soteras. Tasado en cien pesetas.
3.º Otro en Trachineros, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte y Este, con barranco; al Sur, con Rafael Aguas, y al Oeste, Lucas Soteras. Tasado en cien pesetas.
4.º Y otro campo en Coscojar, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte y Sur, Julián Giménez; al Este, Victoriano Hornos, y al Oeste, camino. Tasado en cincuenta pesetas.
Se ha señalado para el acto del remate el día 28 del próximo mes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:
Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.
Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.
Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
Que no existen títulos de propiedad y que el ramo de embargo se encuentra de manifiesto en Secretaría.
Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 28.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;
Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas más las costas, impuesta a Manuel Lasilla Pueyo, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de ocho días, los siguientes bienes:
Un caballo blanco, alzada regular, cerrado, sobre catorce años de edad. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:
Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.
Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.
Y que el semoviente que se subasta se encuentra depositado en poder de Desiderio Sánchez Casanova, vecino de Uncastillo, donde podrá ser examinado.
Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

PARTE NO OFICIAL

«La Voz de Aragón», S. A (en liquidación)

La Comisión liquidadora de «La Voz de Aragón», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general para el día 9 del corriente, domingo, a las doce de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, Coso, 26, 28 y 30, para darles cuenta del estado de la liquidación.
Zaragoza, 2 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión liquidadora.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

29

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, e instructor del expediente que se dirá.

Hago saber:

Que para hacer efectiva por la via de apremio, la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, y las costas, impuestas a Ramon Vera Primicia, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, por termino de veinte dias y por el tipo de tasacion, los bienes siguientes:

Muebles:

Una pianola, marca "MANUALO" con un jazbar adosado a la misma marca E, Luna. Tasado todo en dos mil novecientas cincuenta pesetas. 2.950.00

9 mesas veladores de madera. Tasadas en doscientas veinticinco pesetas. 225.00

28 sillas. Tasadas en ciento cuarenta pesetas 140.00

10 botellas de ron Jamaica de la Licorera Española de Zaragoza. Tasadas en cincuenta pesetas 50.00

6 botellas de sidra San Esteban. Tasada en doce pesetas ... 12.00

2 idem coñac Domec Tasadas en catorce pesetas 14

1 idem coñac Gonzales Bias. Tasada en siete pesetas. . . . 7

2 botellas anis escarchado Lopez Cordoncillo en seis pesetas. 6

1 botella Chartreuse "Vicente Perez Doria" en siete pesetas 7

11 rollos para la pianola reseñada con los siguientes titulos: A la Vera del Manzanares = La Valse de Amour = Sor Angelica = Lune de Mayo = La alegria de la huerta = Los Voluntarios = Cuadros disolventes = Uron = Agua, azucerillos y aguardiente = La del manojo de Rosas = Encarna la Misterio = Tasados en veinte y siete pesetas 77

Inmueble:

Una casa, en la villa de Tiermas, calle de la Plaza, numero 16 cuya superficie no consta, que linda por derecha la de Lorenzo Sanz, izquierda calle de San Viril y espalda con Ramon Garcia. Tasada en Siete mil pesetas 7.000

Se ha señalado para que tenga lugar el remate, el dia veinti nueve del proximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes y exhibir su cedula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, pudiendose posturar por separado por cada uno de los bienes que se subastan pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que con respecto al inmuebles, las cargas o gravamenes anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere quedarán subsistentes, entendiendose que el rematante las acepta sin destinarse a su extincion el precio del remate, estando los titulos de propiedad presentados, y para separado de embargo en Secretaria. Los muebles se encuentran depositados a cargo del Juzgado municipal de Tiermas donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Catolico 31 de Diciembre de 1937-II Año Triun

El Secretario actal

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION SOS DEL REY CATOLICO

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.282.736

Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de instruccion de la misma y su partido, con mi asistencia y la del Alguacil de este Juzgado Don Marcos Solana Lecarre, se constituyó en audiencia pública al objeto de dar principio al remate señalado para el dia de hoy, en la providencia que antecede.

Dado principio al acto, por lectura que dió el alguacil al edicto que se hallaba fijado en el tablon de anuncios de este Juzgado, por el repetido alguacil fueron llamados seguidamente licitadores para la subasta, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse licitador de clase alguna.

Con lo cual, por S.Sª se dió por terminado el acto, ordenando se unir a continuacion el edicto de referencia, y extendiendose la presente para su constancia que leida y hallada conforme, la fírma con el alguacil dicho de que doy fé.

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca _____ Sos del Rey Catolico, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

No habiendo habido postores en la subasta celebrada, a los efectos del artº 150 de la Ley de Enjuiciamiento civil y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) de la norma 3ª de la orden de 1º de Enero de 1937, comuniquese al Sr. Abogado del Estado en la representacion que ostenta, para que inste lo que a su derecho convenga.

Lo

mandó el firme. Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se oficia al Sr.Abogado del Estado:doy fé.

41

Expediente nº______

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá

cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 31 de Diciembre de 1938-II Año Triunfal.

El Secretario actal

[signature]

Sr. Juez municipal de

Ziormas

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia señalado para el remate en que se devolvera a este Juzgado con nota acreditativa

112

videncia Juez Dn Ripalda

Yermas a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal

Cumplase lo dispuesto por la superioridad en la precedente carta orden. Fijese en el tablón de anuncios de este Juzgado el edicto que se acompaña, hasta el dia señalado para el remate en que se devolverá al Juzgado de 1.a instancia e instrucción de Sos del Rey Católico con nota acreditativa. Hecho repórtese. Lo manda y firma el señor Juez municipal D. Francisco Ripalda Arbea, de que certifico.

Francisco Ripalda Arbea

Ante mi

[illegible]

Diligencia. En la propia fecha queda fijado el edicto, certifico

[illegible]

Edicto de mi a continuación el edicto con nota acreditativa de haber estado expuesto al público hasta el día de hoy. cumplido

Teruel 29- enero 1938

El Secretario

Edicto Cumplido. cumplido

Teruel

47

setenta y siete pesetas 77

31

José [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Secretario del Juzgado municipal de Tortosa hago constar que el edicto precedente ha permanecido fijado en el Tablón de anuncios de este Juzgado hasta el día de la fecha.

Tortosa 29 enero 1938. Segundo año Triunfal

El Secretario

M.7.848.143

44

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Ramón Vera----------vecino de---------- por el Juzgado de la Instancia de Sos del Rey Católico, comparezco y como mejor proceda digo:

Que habiéndose celebrado primera subasta de los bienes embargados sin resultado, interesa esta representación se celebre segunda subasta con la rebaja legal.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de comformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.301.732

45

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Sos del Rey Catolico, a nueve de Mayo
y Surroca) de mil novecientos treinta y ocho.
El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon,y como se pide
sacuense los bienes embargados a la venta en pública subasta por segun
da vez,y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasacion
señalandose el dia cuatro del proximo mes de Junio y hora de las diez
de su mañana,para que el remate tenga lugar,anunciandose el acto, en
la forma y con las condiciones que para la primera subasta.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

Año CV Jueves, 12 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 109

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN-CIRCULAR

A pesar de la constante vigilancia del Gobierno y de sus agentes para evitar el encarecimiento de la vida, se viene observando que esta transcendental preocupación de la retaguardia no es compartida unánimemente por los profesionales del comercio, de una parte atentos muchas veces a un propósito desmedido de lucro, ni de otra parte por los consumidores, no siempre dispuestos a asistir a la Autoridad en el descubrimiento y castigo de estos abusos.

Pero este Ministerio, consciente de los deberes que a todos nos impone la hora presente, no está dispuesto a tolerar ni la criminal conducta de pocos cuantos desaprensivos, ni la pasividad suicida de quienes están obligados a salir al paso de aquella maniobra sediciosa.

Y si bien es cierto que en las llamadas clases mercantiles abundan ejemplos de corrección y de respeto a las normas morales y jurídicas, son todavía bastantes, por desgracia, aquellos a quienes la mano dura del Poder público tendrá que ayudar a recordar los siguientes principios:

No es lícito elevar el precio de las cosas sin más motivo que su escasez ocasional.

El aprovecharse de las circunstancias de la guerra para hacer negocio es especular con la sangre de los que caen en los frentes por la Patria.

El comercio tiene una función definida en el ciclo económico: distribuir los bienes de consumo, tomándolos del productor para aproximarlos al consumidor. Ha de realizar, pues, un servicio. Pero cuando se desvía esta finalidad, multiplicándose los intermediarios sin más objetivo que obtener una ganancia, todos cuantos contribuyan a esa operación son coautores de un delito gravísimo.

Al sacrificio de nuestros Ejércitos y de nuestra juventud se ha de corresponder con sacrificios. Es inaceptable la teoría de que el comerciante no debe perder nunca, precisamente en los momentos en que los demás estamentos sociales soportan, con profundo sentido del deber, importantísimos quebrantos económicos.

El mantenimiento del cambio exterior, el de los fletes, el de los tipos tributarios y, en general, el del nivel de los demás factores de la producción, acusan a los elevadores de precio como criminales enemigos de España y del movimiento nacional.

A virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la personal responsabilidad de los Gobernadores civiles, se perseguirá el aumento de precios, pudiendo imponerse las siguientes sanciones, separadas o conjuntas:

a) Multa.
b) Privación de libertad.
c) Comiso de la mercancía.

2.º No será motivo para considerar justificado el aumento de precios, ni por consiguiente para eximir de responsabilidad, ninguna de estas circunstancias:

a) Escasez de artículos.
b) Prueba de precio de adquisición.
c) Aplicación del porcentaje ordinario de beneficio.

3.º Serán circunstancias agravantes: el haber contribuído a la multiplicación de intermediarios en la cadena productor-almacenista-detallista, el haber salido el artículo del poder del productor a un precio justo, el ocultar existencias con ánimo de esperar alzas ulteriores y cualesquiera otras circunstancias que impliquen servirse de la guerra para obtener ganancias que en otras épocas pudieran estimarse lícitas o para eludir pérdidas que en la actualidad deben reputarse obligatorias.

4.º Las sanciones podrán recaer no sólo sobre vendedores y compradores, sino también sobre los particulares en general que se dediquen a murmurar del alza de los precios sin cumplir la obligación de denunciar ante las Autoridades los abusos que conozcan.

5.º De modo especial incurrirán en responsabilidad los Gobernadores civiles y las Autoridades locales que infrinjan los deberes propios de su cargo en esta materia y, singularmente, por negligencia en la persecución de los hechos a que esta Orden se refiere.

6.º Asimismo se establece la responsabilidad solidaria de los comerciantes del gremio del inculpado, en la localidad, cuando se descubra una reincidencia por medio distinto del de la denuncia formulada por ellos.

7.º Esta Orden es aplicable, incluso, a los artículos que en la actualidad tengan autorizados precios determinados, los cuales, desde este momento, quedan sujetos a la revisión y sanciones que procedan.

Burgos, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.377.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

Circulares

Siendo varias las Juntas locales que formulan propuesta de elevación de precios para la venta de la carne al público durante el mes de mayo, y varios también los industriales que solicitan aumento de precios, hago saber por la presente circular la prohibición absoluta de elevar los que han venido rigiendo en los meses anteriores, encargando a la vez a los señores Alcaldes y Autoridades locales vigilen las ventas del ganado en vivo para que éste no sufra tampoco alteración en los precios, evitando así el desequilibrio entre el precio de adquisición y el de venta al público. Toda transgresión en lo ordenado me será comunicada para aplicar el merecido correctivo.

Sirva esta circular como contestación a todos cuantos se han dirigido a mi Autoridad solicitando aumento de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

***

Núm. 2.378.

Siendo varios los pueblos que no han mandado el resumen del censo pecuario ordenado en la circular número 1.074 del Boletín Oficial de la provincia del día 7 de abril del corriente año, se hace saber a los señores Alcaldes la urgencia de su envío, señalando para ello un plazo improrrogable de diez días, advirtiéndoles que, transcurrido éste, si no lo han remitido, se les considerará como responsables de su incumplimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 2.376.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Calatayud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 7 del actual recaudador-auxiliar de la referida zona a don Andrés Estarán Díez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.352.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con hormigón-mosaico de la carretera de Logroño a Zaragoza (kilómetros 145, 400 al 446'290) el contratista «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de octubre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este Boletín Oficial para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

***

Núm. 2.353.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con hormigón mosaico de la carretera de Logroño a Zaragoza (kilómetro 103) el contratista «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de octubre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este Boletín Oficial para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.
2.348.—Malón

Cuentas municipales.
2.346.—Añón

Ordenanzas para formar el repartimiento general.
2.308.—Alborge

Presupuesto ordinario.
2.311.—Alborge

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.
2.304.—Cubel

Rectificación del padrón municipal de habitantes.
2.304.—Cubel

Recuento general de ganadería.
2.300.—Viver de la Sierra
2.302.—Maluenda
2.349.—Pintano

Reparto de guardería.
2.347.—Borja

Repartimiento general de utilidades.
2.293.—Cimballa
2.303.—Utebo
2.306.—Nigüella
2.307.—Torralba de Ribota
2.345.—Brea de Aragón

***

IBDES Núm. 2.344.

Los días 20 y 21 del actual, 27 y 28 de junio próximo y hora de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su periodo voluntario.

Ibdes, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

***

Autorizada esta Alcaldía por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta pública para la venta de los bienes pertenecientes a la Unión General de Trabajadores de esta villa, reseñados en el Boletín Oficial de la provincia número 97, fecha 27 de abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación, o sean 30 pesetas 50 céntimos, y exhibir la cédula personal, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe por que salió a subasta la primera vez, sin cuyos requisitos no será atendida ninguna proposición que se haga.

Los bienes se encuentran depositados en poder de Generoso Lezcano García, vecino de este pueblo.

Ibdes, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

REMOLINOS Núm. 2.361.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se abre concurso entre Veterinarios titulados para proveer interinamente la plaza de Inspector municipal veterinario, vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo consignado en presupuesto (2.206 pesetas anuales), incluído los emolumentos por reconocimiento de los cerdos que se sacrifican en los domicilios particulares.

Los concursantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas y documentos acreditativos de servicios y méritos, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Remolinos, 6 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

UNCASTILLO Núm. 2.350.

Para su provisión interina, se halla vacante la plaza de portero y voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.000 pesetas, más casa y luz. Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, acreditando saber leer y escribir, su buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere ninguna clase de derechos o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Uncastillo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Caudevilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en-

GOBIERNO DE ARAGÓN

cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

ORTIZ GORDON (Leoncio), mayor de edad, casado, mecánico, vecino que fué de Oyarzun, donde tuvo su último domicilio, y cuyas demás circunstancias personales y naturaleza se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en término de diez días para constituirse en prisión, en causa núm. 125 de 1935, sobre lesiones y daños.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.291.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Adoración Gracia Gasca, que tuvo su domicilio en la calle de San Pablo, 110, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 2, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario que se instruye con el núm. 57 del año actual, sobre hurto, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.286.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en incidente de pobreza tramitado en este Juzgado a instancia de Casimiro Santacruz Velázquez, para litigar en juicio de abintestato de su esposa, María Gracia Prat, he acordado publicar el presente edicto emplazando a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aludido incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.287.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 75-1938, sobre hurto de flúido eléctrico, se cita a D.ª Anunciación Baquer, que tuvo su domicilio en la calle del Carmen, 37, y actualmente se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por los hechos motivo del sumario, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.372.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Segundo Arruga Alfranca, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar el día 6 de junio próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 29 de marzo último, edicto núm. 1.485, para cuya subasta regirán las mismas condiciones que en ese edicto se expresan, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.058.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 994 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. José Sánchez Abanto, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.059.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 519 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército

al vecino de Pedrola D. León Lidoy Sáinz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.066.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.135 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 25 de marzo último, número 71, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Tauste doña Felipa Arjol Murillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.067

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el efecto de este Juzgado, inserto bajo el número 990 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 de marzo último, número 59, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Pascual Jiménez Ruiz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.169.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.127 en el "Boletín Oficial de la provincia fecha 19 de marzo último, número 66, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Miguel Cuartero Longás, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.174.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.128 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 19 de marzo último, número 66, embargados en el procedimiento que tramito para hactr efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Cirilo Menjón Rodríguez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.175.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.130 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 23 de marzo último, número 69, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Manuel Aragüés Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.176.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.131 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 24 de marzo último, número 70, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Cirilo Menjón Pellicer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.177.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.132 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 24 de marzo último pasado, número 70, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Tauste doña Florentina Supervía Estaregui, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.178.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.133 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 24 de marzo último, número 70, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Manuel Lampre Roche, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.179.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 1.134 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 24 de marzo último, número 70, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. José Fuertes Usán, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.180.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de junio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.129 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 22 de marzo último, número 68, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Juan Murillo Larrodé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.279.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación y requerimiento.

En la certificación ejecutoria dimanante de la causa núm. 72 de 1936, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, contra el penado Federico Guajardo Vela, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural de Torres de Berrellén y vecino de Cabañas de Ebro, el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado hacer saber por medio de la presente al referido penado, cuyo actual paradero se ignora, que la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en sentencia de 18 de junio de 1936, dictada en la expresada causa, condenó al repetido Federico Guajardo Vela, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor e indemnización al perjudicado Félix Antolín de la suma de veinte pesetas, abonándole todo el tiempo privado de libertad y absolviéndole del delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al pago de la indemnización al repetido penado, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.316.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente depositado en poder de Santiago Modrego, en Uncastillo:

Un mulo, capa negra, cerrado, alzada media. Tasado para la primera subasta en la cantidad de quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que se especifican en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 272 del pasado año.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.323.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Valeriano Vicién, vecino de Bagüés, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 297, de fecha 18 de diciembre último, edicto número 5.817, señalándose para que tenga lugar el remate el día 8 del próximo junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose el acto y rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.325.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Mateo Gracia Vicastillo, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 305, de fecha 29 de diciembre de 1937, señalándose para que

GOBIERNO DE ARAGÓN

tenga lugar el remate el día 7 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.327.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Eusebio Casáus Pérez, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 305, de fecha 29 de diciembre de 1937, edicto número 6.033, señalándose para que el remate tenga lugar el día 6 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.328.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Casales López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 305, de fecha 29 de diciembre de 1937, edicto núm. 6.062, señalándose para que el remate tenga lugar el día 7 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.389.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta a Ramón Vera Primicia, de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los siguientes bienes depositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas y tasados para la primera subasta en las cantidades que se dirán:

Muebles:	Pesetas.
Una pianola, marca «Manualo», con jazz-band. Tasada en	2.950
Nueve mesas veladores de madera	225
Veintiocho sillas	140
Diez botellas de ron «Jamaica»	50
Seis botellas de sidra «San Esteban»	12
Dos botellas coñac «Domecq»	14
Una botella de «González Byass»	7
Dos botellas de anis escarchado	6
Una botella «Chartreusse»	7
Once rollos para pianola	77

Inmuebles:

Una casa, en Tiermas, calle de la Plaza, número 16, cuya superficie no consta, que linda: derecha, la de Lorenzo Sanz; izquierda, calle San Viril, y espalda, con Ramón García. Tasada en siete mil pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 4 de junio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se especifican en el BOLETIN OFICIAL núm. 3, de fecha 5 del pasado enero, edicto núm. 4.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.392.

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de crédito por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — «La Industrial Química de Zaragoza», S. A.—El Consejero-Delegado, Tomás Castellano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

K.5.301.736

47

Edicto

Don Fernando Lozano y Burrocs, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, mas las costas, impuesta a Ramon Vera Trinicio, de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en publica subasta por segunda vez, por termino de veinte dias y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasacion los siguientes bienes: depositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas y tasados para la 1ª subasta en las cantidades que se diran: [illegible] tas.

Muebles:

[illegible] con [illegible]. Tasada en	2.050
Una pianola marca "Manuela" con [illegible]	275
9 mesas veladores de madera. en	140
[illegible] al [illegible] en	50
10 botellas de ron Jamaica en	12
6 botellas de sidra San Esteban en	14
2 coñac [illegible]	7
1 de Gonzalez [illegible] en	6
2 Anis escarchado en	7
1 Chartreuse	77
11 rollos para pianola	

Inmuebles:

Una casa, en Tiermas, calle de la Plaza numero 10, cuya superficie no consta que linda derecha la de Lorenzo Sanz, izquierda calle San Viril y espalda con [illegible] Garcia. Tasada en siete mil pesetas. . . . 7.000

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia cuatro de Junio proximo, y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendose las mismas advertencias que para la primera subasta, y que son las que se especifican en el Boletin Oficial nº 4 de fecha 5 del pasado Enero edicto nº 4.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 9 de Mayo de 1940.-II Año Triunfal.

El Secretario.

SECRETARÍA DE ELÍAS [illegible] SOS

JUZGADO [illegible] SOS DEL REY CATOLICO

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.301.366

48

Acta de remate.= En la villa de Sós del Rey Catolico, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho-Segundo Año Triunfal- por el Sr.Don Fernando Lanzon y Surroca,Juez de primera instancia de la misma y su partido, constituido en audiencia pública,con mi asistencia,y la del alguacil Don Marcos Solana,se mandó dar principio al remate señalado para el dia de hoy en la providencia que antecede dictada en la ejecutoria del expediente seguido contra Ramon Vera Primicia,vecino de Tiermas,y para hacer efectiva la responsabilidad civil de cinco mil pesetas Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada,no se presentó licitador alguno por la totalidad de los bienes.Anunciado en vista de ello se procederia a la subasta por separado de los mismos,compareció Don Claudio Orduna Peire,mayor de edad,viudo,comerciante y vecino y domiciliado en esta villa,provisto de cedula personal de clase 10ª,tarifa 2ª numero 310,expedida en esta villa el seis de Septiembre ultimo,el cual manifestó que venia a subastar por los siguientes bienes: lo botellas de ron;6 botellas de sidra: 2 botellas Domec;una botella Gonzalez bias;dos botellas de anis;y una botella de Charteuse;depositando para tomar parte en la subasta la cantidad de veinte pesetas que le fué admitida por cubrir el diez por ciento del avaluo de los dichos bienes,y ofreciendo acto continuo por los mismos la cantidad total de 48 pesetas que asi mismo le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avaluo de dichos bienes en esta segunda subasta.Publicada dicha postura no se presentó licitador alguno mas.Mandado apercibir por S.Sª el remate por diez minutos, lo verificó el consignado alguacil,dando las voces de a la una,y despues de a las dos,expresando el que quiera mejorar la postura que acuda que se va a rematar.Transcurridos los diez minutos,sin haberse presentado mejor postor se dió la voz de a las tres,quedando celebrado el remate, a favor de Don Claudio Orduna Peire,y con respecto a los bienes que quedan expresados,la cantidad de cuarenta y ocho pesetas.Presente Don Claudio Orduna manifiesta que acepta el remate, el cual es aprobado por S.Sª, depositando en el acto la cantidad. de veintiocho pesetas que unida a la de veinte depositada para tomar parte en la subasta hacen la total de 48 ptas,que seguidamente serán remitidas a la Superioridad.Por S.Sª se ordena se facilite al rematante testimonio de este acto a los efectos del pago del correspondiente impuesto a la Hacienda Pública,justificado lo cual se dará orden al depositario para la entrega al rematante de los bienes subastados.Con lo cual se dió por terminado este acto que ha durado treinta minutos, extendiendose la presente para su constancia que leida y hallada conforme,la firma S.Sª rematante y alguacil y de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

Marcos Solana

Claudio Orduna

Ante mí
Blás Serrat

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca

Sos del Rey Catolico, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1.504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a la vista de lo que dispone el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 1º de Enero de 1937, pongase en conocimiento del Sr. Abogado del Estado, en la representacion que ostenta el resultado de la anterior subasta.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mí

Elías Genzá

Diligencia. Seguidamente se oficia al Sr. Abogado del Estado: doy fé.

Genzá

Otra. Seguidamente y por conducto del Banco Zaragozano de esta villa se remite a la Superioridad la suma de 46,75 ptas. que unida a la de 1,25 ptas. por gastos de comision y timbre hacen la total de 48 ptas obtenido del acta de remate que antecede: doy fé.

Genzá

Otra. Justificado el pago del impuesto de derechos reales, se dirije carta orden al Juzgado municipal de Tiermas, para la entrega de los bienes rematados a D. Claudio Cardune o D. Leon Martinez, persona por el primero designada: doy fé fecha ut supra

Genzá

GOBIERNO DE ARAGON

29

Oficina liquidadora en el partido
DE
Sos del Rey Católico

Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago número 135, correspondiente a la liquidación número 186 del año de 1938
Concepto Muebles número 48 de la Tarifa al 2'5 por 100

Don Claudio Ortuna Peire ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de una pesetas veintiun céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 48 pesetas céntimos en bienes muebles que recibió a título de compra en subasta judicial en fecha 4 de junio de 1938 según resulta de testimonio acta de subasta el cual documento se presentó en esta Oficina el día de hoy de 193, al núm. 147

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de una pesetas 27 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación:

El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes

CONCEPTOS	Para el Tesoro Pesetas	Para el Tesoro Cts.	Para el Liquidador Pesetas	Para el Liquidador Cts.
Cuotas del Tesoro	1	20	»	»
Recargo del 25 por 100			»	»
Honorarios por investigación e inspección: 0,50 por 100		01	»	»
Intereses de demora			»	»
Multa por falta de presentación dentro del plazo legal				
Multa por falta de pago en el término legal				
Recargo por prórroga			»	»
Otras multas y recargos				
Bonificación por anticipo			»	»
Honorarios de liquidación	»	»	1	02
Idem de utilidades	»	»		25
TOTALES	1	21	1	27

Lucas-Herederos P. del Río - Mod. 11 M

Y para que conste, expido la presente carta de pago sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en Sos del Rey Católico a 4 de junio de 1938

El Liquidador-Recaudador

Fructuoso García

GOBIERNO DE ARAGON

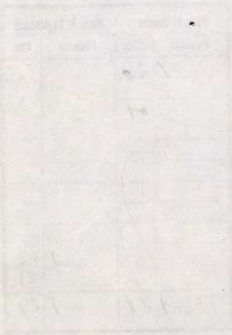

Mod. 332

DUPLICADO 50/

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm. .....

NUMERO

Correspondencia

Por cuenta de nuestra casa de Ejea de los Caballeros

Sos del Rey Católico 4 de Junio de 1938

BANCO ZARAGOZANO

ZARAGOZA

May Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. ..... y poseemos su grata de fecha ..... núm. ..... de fecha .....

Abonamos en su cuenta, valor

Ptas. ##46`75## (Cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco centimos-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-)

entrega de D. Fernando Lanzon Surroca, de esta plaza

por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion de Sos del Rey Catolico

y cuenta de Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, de esa plaza.-(Ejecutoria expte. núm. contra Ramon Vera de Miemas

Quedamos de V. attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

Sin aviso de giro
ni orden de entrega

GOBIERNO DE ARAGON

51

Expediente nº ____

De orden de S.S.ª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V.I. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie. Dios guarde a V. muchos años.

Reus del Rey Catolico, a 9 de Mayo de 1938-II Año Triunfal

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Tiermas

Diligencias interesadas

Que el adjunto edicto de subasta sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia señalado para el remate en que se devolverá con diligencia acreditativa

---

K.5,301,742

PROVIDENCIA:- Juzgado Municipal de Tiermas a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Segundo Año Triunfal: Guardese y cumplase cuanto interesa la precedente carta orden del Juzgado de Instruccion del partido, y en su virtud, ex pongase al publico en la tablilla de anuncios de este Juzgado el Edisto a que la misma se re fiere, y transcurrido el plazo señalado en el mis mo devuelvase a su procedencia mediante diligen cia que lo acredite, por el conducto recibido. Lo mando y firma el Sr. Dn. Antonio Campo Mancorena, Juez municipal de esta Villa de que yo el Secretario, certifico:

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TIERMAS

Antonio Campo

Ante mi

DILIGENCIA:- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Alguacil de este Juzgado Dn. Marcos Buey, le hice entrega del Edicto a que se refiere el anterior proveido, para su exacto cum plimiento, y hecho cargo del mismo ofrecio veri ficarlo en la forma ordenaday en prueba de ello firma conmigo de que certifico:

Marcos Buey

Ante mi

OTRA: Acto seguido comparece el Alguacil de referen cia, manifestando haber cumplido el encargo ex- presado por la diligencia anterior, y firma con- migo de que certifico:

Marcos Buey

Ante mi

OTRA: Cumplido lo ordenado, se comunica al Sr. Juez a los efectos interesados, conste de que certifico:

Ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,301,735

52

Don Fernando A[illegible] y [illegible], Juez [illegible] y

su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, mas las costas, impuesta a Ramon Vera Primicia, de [illegible], en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por termino de veinte dias y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasacion los siguientes bienes: depositados en poder del Juzgado Municipal de [illegible] y tasados para la 1ª subasta en las cantidades que se [illegible]

Ptas.

Muebles:

Una pianola marca "[illegible]" con [illegible]. Tasada en 2.950
2 mesas veladores de madera, en 225
28 sillas en 140
10 botellas de ron Jamaica en . . . . [illegible]
[illegible]
6 botellas de sidra [illegible] Esteban en 14
2 coñac Domec 7
1 de Gonzalez Byass en 6
2 Anis escarchado en 7
1 Chartreuse 77
11 rollos para pianola . . . .

Inmuebles:

Una casa, en [illegible], calle de la Plaza numero 16, cuya superficie no consta que linda derecha la de Lorenzo Sanz, izquierda calle [illegible] Viril y espalda con Ramon [illegible]. Tasada en siete mil pesetas. . . . 7.000

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia cuatro de Junio proximo, y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendose las mismas advertencias que para la primera subasta, que son las que se especifican en el Boletin Oficial nº 5 de fecha 5 del pasado Enero edicto nº 4.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 9 de Mayo de 1940-I Año Triunfal.

[illegible] STANCIA E [illegible] JUZG[illegible] SOS DEL REY CATOLICO

El Secretario.

Eloy Gavari

Diligencia: El precedente edicto ha permanecido expuesto al público, en la tablilla de anuncios de este Juzgado desde el día diez de mayo último a el de la fecha; sin que durante los cuales se haya formulado ninguna solicitud interesando tomar parte en la subasta á que se refiere:

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Tiermas á cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho: Segundo año Triunfal.

V° B°

El Juez municipal

Antonio Campo

Emilio [illegible]

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TIERMAS

M.7.848.304

53

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, por el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subasta celebradas hasta ahora interesa esta representación la celebración de tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo

Así procede en justicia.

Zaragoza 11 Junio 1938 IIª Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGÓN

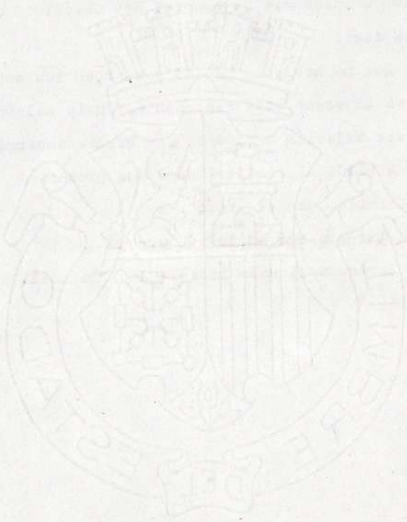

K.5.301.204

54

Providencia del Juez Sr.Lanzon)Sos del Rey Catolico, a veintidos de
y Burroca _____) Junio de mil novecientos treinta y o
cho.

El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon, sequense los bienes embargados a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sugecion a tipo,señalandose el efecto el dia nueve del proximo mes de Julio en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, anunciandose el acto,en la forma y con las condiciones que para las anteriores subastas, y elevese consulta a la Abogacia del Estado para que manifieste si el inmueble ha de subastarse tambien por tercera vez.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

Otra. Con esta fecha se recuerda al Juzgado municipal de Tiermas, la carta orden que se le dirijió para la entrega de bienes subastados con fecha cuatrode los corrientes: doy fé. Sos. 20 Junio 1938.

Gervás

Año CV Sábado, 25 junio 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 145

55

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 89.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de más años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, en el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Persistiendo en el propósito fundamental que inspiró el Decreto-ley de Ordenación Triguera, primera conquista económica de la doctrina nacional-sindicalista, y para dar cumplimiento a su artículo 11, se fijan por el presente Decreto los precios base que han de regir para el trigo durante el próximo año agrícola. En ellos se establece una pequeña elevación sobre los que han regulado el mercado en el pasado año, confirmando la tendencia revalorizadora que debe proseguirse sin desmayo hasta lograr que, en un período de estabilidad político-económica, el índice de precios agrícolas supere al general, como es lógico en un país de economía predominantemente agrícola.

Siendo, sin embargo, base de la política actual del Gobierno la de impedir cualquier elevación en el precio de los artículos de consumo, precisa llegar a aquel resultado manteniendo inalterables para este año los de la harina y el pan.

Al mismo tiempo se acomete en gran escala la empresa de distribuir semilla selecta, de mayor productividad y mejor calidad, con lo que se conseguirá disminuir rápidamente el precio de coste de producción, contribuyendo eficazmente al mejoramiento del nivel de vida en el campo.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola se declara libre el cultivo del trigo.

Artículo 2.º Para la campaña de compra de trigo, que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para establecer el precio-base o inicial de tasa el trigo candeal "Arévalo" y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Artículo 3.º Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más de 6 por 100 de impurezas.

Igualmente se podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones sean impropios para la molturación.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación o destino, de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional del citado Servicio.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4.º Los precios del trigo-tipo base de tasa para las adquisiciones a tenedores serán los siguientes:

Meses de julio y agosto, 50 pesetas.
Septiembre, 50'70 ídem.

GOBIERNO DE ARAGON

Octubre, 51'40 idem.
Noviembre, 52 idem.
Diciembre, 52'60 idem.
Enero, 53'10 idem.
Febrero, 53'60 idem.
Marzo, 54 idem.
Abril, 54'40 idem.
Mayo, 54'70 idem.
Junio, 55 idem.

Las demás clases comerciales de trigo, a partir de la tasa inicial, sufrirán idénticamente en sus precios de compra a tenedores los mismos aumentos mensuales.

A partir del 1.º de julio próximo, el Servicio Nacional del Trigo venderá a los fabricantes de harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en 4 pesetas sus iniciales de tasa en la expresada fecha.

Dichos precios se sobrentienden por Qm. y para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y en almacén del Servicio.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán un aumento en sus precios de 0'50 pesetas por Qm., que se elevará a 1 peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Artículo 5.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto-ley de 23 de agosto de 1937, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para deducir el 1 por 100 de sus adquisiciones de trigo.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo por dicho Servicio.

Artículo 6.º Para la compra de trigos por el Servicio Nacional del Trigo se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose en primer término los de pequeños productores.

La proporción o cupos de compra para cada mes será señalada en cada comarca por el Delegado nacional del Trigo.

En ningún caso el Servicio Nacional adquirirá mercancía de los fabricantes de harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta de trigo.

Artículo 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100, dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta, y el 30 por 100 restante, a los 90 días, sin devengos de intereses.

El Delegado nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenadas por los pequeños productores.

Las partidas que deban conceptuarse como tales se fijarán por el Delegado nacional, para el año agrícola, en función de los datos que la estadística de producción arroje.

Artículo 8.º Caso de imponerse las escalas de venta obligatorias a que alude el apartado C) del artículo 6.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera, los afectados por esta disposición podrán optar: Entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente y señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que desee, en cuyo caso, el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentado en 0'25 pesetas por Qm. y mes transcurrido desde aquella fecha.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molturar los trigos viejos del Servicio Nacional del Trigo en la proporción que señale el Delegado nacional del mismo, si bien dicho porcentaje no podrá exceder del 50 por 100 de la capacidad de la molturación efectiva de cada fábrica.

Artículo 10. El precio del Qm. de harina y el del kilogramo del pan familiar se determinará por el Servicio Nacional de Agricultura, en la forma que establece el Reglamento de 6 de octubre de 1937, mediante la aplicación de las fórmulas y valores que establece el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937, con las siguientes modificaciones:

Mm.—Margen de molturación del Qm. de trigo, que incluyendo el beneficio industrial oscilará entre 3 y 4'20 pesetas.

G.—Gastos producidos por el transporte y elaboración del Qm. de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el trigo se ha establecido en la fórmula 1.ª y que, en ningún caso podrá ser superior a 16 pesetas por Qm. de harina para pan elaborado en piezas de un kilogramo.

Artículo 11. En las provincias deficitarias en que haya de procederse a la molturación de trigos importados de otras regiones se llevará a cabo dicha molienda en las fábricas que las respectivas Juntas Harino-panaderas acuerden como más convenientes a los intereses de la economía nacional, estableciéndose las correspondientes cajas de compensación, que serán administradas por los industriales harineros de la provincia de acuerdo con las normas que se establezcan por el Delegado nacional.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo realizará el suministro de simientes seleccionadas a los agricultores exclusivamente en la cantidad que cada uno precise para siembra, que se facilitarán en los almacenes del mismo y al precio de tasa del mes corriente para el trigo más ordinariamente cultivado en la provincia. Su pago podrá realizarse al contado o bien mediante entrega por los agricultores de igual cantidad en peso de trigo sano y limpio de cualquier variedad ordinariamente cultivado en la comarca respectiva.

A los citados fines, por el Servicio Nacional del Trigo se adquirirán las cantidades precisas, pagándolas con un sobreprecio de 4 pesetas por Qm. para los trigos genéticamente puros y de 2'50 como máximo para los demás trigos selectos.

Artículo 13. La diferencia o pérdida que supongan al Servicio nacional del Trigo los suministros a que hace referencia el artículo anterior y los que pudieran producirse en las operaciones de compraventa serán liquidadas con cargo a la cuenta señalada por el artículo 14 del Decreto-ley de 23 de agosto de 1937.

Artículo 14. Las fábricas de harinas quedan obligadas a mantener una existencia propia de trigo equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante 20 días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Ministerio de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado nacional del Trigo.

A los efectos anteriores, cuando la fábrica moltura principalmente centeno, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reglamentada anteriormente no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito del Estado. A este efecto, los industriales contabilizarán ordenadamente y por separado el movimiento y existencias de las diversas mercancías.

Con independencia de la constitución de la provisión permanente, reglamentada en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de la fábrica en el mes anterior.

Artículo 15. Los trigos destinados a las Islas Canarias y Baleares y a Marruecos serán suministrados y servidos única y exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa mínima inicial.

El suministro de harinas a dicho territorio e Islas será realizado libremente por el comercio, dentro de los cupos trimestrales previamente fijados y con la autorización del Delegado nacional. Dicha mercancía circulará con la correspondiente guía, autorizada por el Jefe del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de salida.

El Servicio Nacional del Trigo concederá una prima de 4 pesetas por Qm. de harina que autorice a salir con destino al consumo de dichas plazas.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas simultanear las actividades de harineros y almacenistas de cereales en la misma comarca en donde tengan sus instalaciones fabriles o en comarcas limítrofes a aquélla.

Dicha prohibición se extiende en la misma forma a todas las entidades o asociaciones y sus filiales que se dediquen a la fabricación de harina.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor, especialmente en aquellos casos en que para eludir la citada prohibición o limitación se haga uso de personas interpuestas o de otras simulaciones.

Artículo 17. Con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional y con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Trigo será propio asegurador de los riesgos que puedan sufrir sus empleados y personas ajenas al mismo, siempre que no estén garantizados o cubiertos por una póliza de seguros, así como de los que puedan ocasionarse a los trigos que almacena y demás elementos que tenga a su cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 17 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Practicantes de Veterinaria.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se crea, con carácter provisional, el personal de Practicantes de Veterinaria, que prestará sus servicios en los Hospitales y Enfermerías de ganado, así como en las Secciones Móviles de Evacuación y Laboratorios.

Este personal será reclutado, en principio, entre los estudiantes de Veterinaria que se hallan movilizados, no devengará más haberes que los que le correspondan por su empleo en el Ejército o milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., teniendo la consideración de sargento únicamente para viajes y alojamientos, y usará como distintivo, debajo del emblema del Cuerpo de Veterinaria, las iniciales P. V. (Practicantes de Veterinaria).

Los estudiantes que deseen ser nombrados Practicantes de Veterinaria dirigirán sus instancias al Ministro de Defensa Nacional, cursándolas por conducto de los Directores de los Servicios Veterinarios de los Ejércitos, quienes las informarán y harán las correspondientes propuestas de nombramiento y destino.

A las instancias deberá acompañarse una declaración jurada en la que los interesados hagan constar los cursos de la carrera que tienen aprobados y si han pertenecido a algún partido político y cual sea éste, y los que procedan de zonas aun no liberadas, que no han prestado servicio en ellas, debiendo acompañar también certificados de conducta y de tiempo servido en los frentes, expedidos por sus Jefes militares.

El número de plazas que debe cubrirse por el momento es el de 96.

Burgos, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 606, de fecha 20 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.189.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En relación con la circular de este Gobierno Civil de 11 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 del mismo mes, núm. 135, procedo a recordar por última vez a todos los Alcaldes, guardas municipales, guardas jurados y a cuantos agentes de la Autoridad dependan de la mía, que se hallan obligados, bajo su personal responsabilidad, a la estricta observancia de cuanto se ordena en la circular de referencia, debiendo tener presente por lo que se refiere a escopetas de caza que para poseerlas legalmente deberán tener sus dueños buena conducta y antecedentes, ser adictos al glorioso movimiento nacional y hallarse en posesión de la correspondiente guía de pertenencia expedida por la Guardia Civil.

El tránsito por los campos de perros de caza de cualquier clase que sean no

GOBIERNO DE ARAGÓN

deberá ser permitido, de no ir éstos acollados o con tanganillo de 0'30 metros de longitud, según previene la vigente ley de Caza y su Reglamento.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.193.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

SECCION TRANSPORTES

Conoce este organismo que en la actualidad se está produciendo una congestión de tráfico en las diferentes estaciones que afluyen a esta capital, derivado de la no descarga y retirada de mercancías con la máxima celeridad.

Como quiera que de subsistir tal lentitud se llegará a una total suspensión de facturaciones, encarezco una vez más la necesidad de que, utilizando toda clase de medios de transporte, incluso solicitando los servicios de la Junta de Transportes con domicilio en Pi y Margall, núm. 1, se proceda a retirar de los muelles y vagones de las estaciones los artículos llegados.

Téngase muy en cuenta que la orden anterior es extensiva a los particulares y Comercio e Industria, a quienes sancionaré con todo rigor ante cualquier retraso de que tenga conocimiento, no admitiendo como descargo la escasez de vehículos, salvo plena justificación.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.127.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eusebio Alcusón Gracia, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.072).
Faustino Alcusón Gracia, vecino de id. (Expte. 5.073).
Isabel Bazán Aguarón, vecina de id. (Expte. 5.074).
Mario Blasco Arduña, vecino de id. (Expte. 5.075).
Gregorio Carcas Almáu, vecino de id. (Expte. 5.076).
Cicerato Carcas Fabre, vecino de id. (Expte. 5.077).
Toribio Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.078).
Angela Cuartero Vera, vecina de id. (Expte. 5.079).
Vicente Cuartero Vera, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.080).
Dolores Cuartero Villoque, vecina de id. (Expte. 5.081).
Isabel Gajate Ambrosio, vecina de id. (Expte. 5.082).
Basilio Gañarul Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.083).
José Guillermo Monsín, vecino de id. (Expte. 5.084).
Aniceto Lamata Espeleta, vecino de id. (Expte. 5.085).
Jorge Lasáez Gil, vecino de id. (Expte. 5.086).
Manuel Luciñena Caus, vecino de id. (Expte. 5.087).
Cándido Martín Borobia, vecino de id. (Expte. 5.088).
Mariano Monsín Aguarón, vecino de id. (Expte. 5.089).
Felisa Pola Alonso, vecina de id. (Expte. 5.090).
Pascual Román Carbonell, vecino de id. (Expte. 5.091).
Antonio Román Carcas, vecino de id. (Expte. 5.092).
Enrique Román Carcas, vecino de id. (Expte. 5.093).
Pascual Román Lafuente, vecino de id. (Expte. 5.094).
Antonio Ruiz Alcusón, vecino de id. (Expte. 5.095).
Gonzalo Usán Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.096).
Modesto Vilellas Gañarul, vecino de id. (Expte. 5.097).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito
3.146.—Munébrega

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
3.178.—Munébrega

Padrón de cédulas personales.
3.179.—Bujaraloz

Proyecto de presupuesto municipal
3.177.—Herrera de los Navarros

Reparto general.
3.136.—Luna

Reparto general de utilidades.
3.149.—El Frasno
3.174.—La Almunia de Doña Godina

* * *

ALPARTIR Núm. 3.147.

A disposición de quien acredite ser su dueño, hállase depositada en esta Alcaldía una res ovina, blanca, joven, cornuda, que unos niños hallaron extraviada en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Alpartir, 20 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Gómez.

EL FRASNO Núm. 3.150.

Recibidos en este municipio los trabajos preliminares para la formación del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, llevados a cabo por el Servicio Agronómico de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los propietarios presentar en dicha Secretaría, dentro del mencionado plazo, relación detallada de las fincas que les pertenecen, con expresión de cabida y linderos, en el modelo que se facilitará, advirtiendo que a los que no lo verifiquen o incurran en alguna omisión se les aplicará las responsabilidades consiguientes.

El Frasno, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

FARASDUES Núm. 3.172.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 2.000 pesetas de titular y 300 pesetas por reconocimiento de cerdos, más 3.700 por igualas facultativas.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de ocho días mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Farasdués a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Alastuey.

FABARA Núm. 3.173.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, con carácter de interina, con el haber anual de 2.714 pesetas, incluida la titular e Inspección municipal de carnes y derechos por reconocimientos de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, con los méritos que crean más convenientes para justificar por medio de hoja de servicios o certificados las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Fabara a 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vaquer Aranda.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 3.167.

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para la enajenación de 400 árboles de la clase de pino, sitos en el monte «Tastarina», de la propiedad de este municipio, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salvatierra de Escá, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 52, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 56, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia del 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Isidoro Rupérez García, vecino de Ariza, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como conse-

GOBIERNO DE ARAGÓN

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 135, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje señalado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Nogueroi

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 2.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 72, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Nogueroi

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Simeón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 1.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 71, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Nogueroi

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 523 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Ansi Sesma, vecino de Malién, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 357 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cándido Rada Gimeno, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 524 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Cabrejas Cozcolluela, vecino de Malién, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Carmelo Molins,

Núm. 3.183.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Jesús Compáins, vecino de esta villa, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes depositados en poder del señor Alcalde de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

	Pesetas.
Una plancha de vapor. Tasada en.....	5
Dos sillas de madera y paja	3

	Pesetas
Una mesilla de noche.....	2
Una cómoda.....	35
Una mesa camilla.....	8
Un espejo.....	8
Dos camas de madera con sus muelles.....	40
Una tinaja.....	4
Dos mesas de cocina.....	6
Un máquina de hacer embutidos	10

Se ha señalado para el remate el 9 del próximo julio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que las que se consignan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás

Núm. 3.184.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta a Ramón Vera Primicia, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes depositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas, tasados para la pimera subasta en la cantidad que se indicará:

Una pianola, marca «Manualo», con «Jazz-band.» Tasada en 2.950 pesetas.

Once rollos para la misma, en 77.

Nueve mesas-veladores de madera, en 225.

Veintiocho sillas, en 140.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 de julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se especifican en el BOLETÍN OFICIAL número 3, de fecha 5 del pasado mes de enero.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 105, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Rufino Miguel Perfecto Gracia, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

* * *

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario núm. 55 de 1.000 pesetas nominales en acciones Banco Zaragozano, expedido por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 9 de mayo de 1934 a favor de D. César Casamayor Baquero o Florencia Casamayor Tomás, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado, procediendose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

* * *

Núm. 3.194.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 929, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Antonio Azuar Mumesa o Félix Azuar Azuar, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.188.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza con fecha 14 último, los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia en que existan o hayan existido bibliotecas escolares o del Patronato de Misiones Pedagógicas, o los señores Alcaldes de aquellas localidades en que no haya actualmente Maestros encargados de las escuelas que tuvieran mencionadas bibliotecas, comunicarán con toda urgencia a esta oficina las contestaciones correspondientes a los siguientes extremos:

GOBIERNO DE ARAGON

1.º Si las bibliotecas referidas están abiertas al servicio público.

2.º Sala de lectura de que disponen.

3.º Número de volúmenes que integran la biblioteca.

4.º Si se lleva registro de entrada, y número de volúmenes registrados.

5.º Indicar si se lleva catálogo por materias o por autores.

6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.

7.º Si hay algún Maestro encargado del servicio de bibliotecas.

8.º Relación de libros de las bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y título de la obra.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Maza.

Señores Alcaldes y Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.141.—Valjunquera

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Matrícula industrial.
3.180.—Valjunquera

Presupuesto municipal ordinario
3.181.—Monroyo

Proyecto de presupuesto municipal ordinario
3.142.—Mirambel

Proyecto de modificaciones al presupuesto
3.144.—Visiedo

Rectificación del padrón municipal de habitantes
3.145.—Plenas

Repartimiento general de utilidades
3.181.—Monroyo

* * *

CASTELLOTE

Núm. 3.143.

D. Manuel Sancho Balaguer, Presidente de la Comisión gestora de la villa de Castellote.

Hago saber: Que la Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión del día 11 del actua acordó anunciar a concurso la plaza de Auxiliar d Secretaría, que se halla vacante en este Ayuntamiento para su provisión interina.

Su dotación es la de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Pasado dicho plazo se proveerá.

Será condición indispensable el ser adicto al glorioso movimiento nacional, y sin que el nombramiento hecho a favor de un aspirante le reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

Castellote, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sancho.

PEÑARROYA DE TASTAVINS

Núm. 3.134.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular por abandono del que la venía desempeñando, D. Abelardo Esteso Requena. Para su provisión interina se anuncia dicha vacante por el plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación de 1.470 pesetas por inspección, higiene y reconocimiento, teniendo una población de 1.517 habitantes.

Peñarroya de Tastavins, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Buj.

POZONDON

Núm. 3.133.

La plaza de guarda municipal se halla vacante con la dotación anual de 1.232 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de justificar por escrito su adhesión al glorioso movimiento y su provisión se hará interinamente transcurridos ocho días.

Pozondón, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Blasco.

* * *

La plaza de Alguacil y Voz-pública de este pueblo se halla vacante por jubilación del que hasta hora la desempeñaba, con la dotación de 329 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a desempeñarla interinamente dirigirán sus instancias y un certificado de adhesión al glorioso movimiento revolucionario a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días.

Pozondón, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Blasco.

SALDON

Núm. 3.131.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el 4 por 100 anual del depósito, se saca a concurso para su provisión interina por el tiempo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Saldón, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Buj.

VIF. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

ABOGACÍA DEL ESTADO
ZARAGOZA

56

Expediente nº 2097
contra Ramón vera.

En ccontestación a su oficio de 22 de los corrientes he de manifestarle que si en nuestro escrito no se solicitó adjudicación la casa a que hace referencia, fué porque en la comunicación de ese Juzgado fecha 4 del actual se enumeraban solamente una, pianola, nueve mesas, 28 sillas y 11 rollos para pianola, de los cuales se solicitó la celebración de 3ª subasta sin sujeción a tipo; todo ello en el expediente indicado al margen.

Adjunto remitimos escrito solicitando adjudicación al Estado de la finca de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 25 Junio 1938 II Año Trianfal.

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA
Salida núm. 922
27 Junio 1938

Sr Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.848.223

57

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO, en el expediente de incautaciones seguido contra D. Ramón Vera Primicia por el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación la adjudicación al Estado del inmueble propiedad de dicho encartado, casa en Tiermas, Plaza 16.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 25 Junio 1938 = II Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.283.602

58

Expediente nº____

Ramon Vera

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V.muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 4 de Junio de 1938-11 Año Triunfal.

El Secretario

Sr.Juez municipal de Tiermas.

Diligencias interesadas

Que se haga entrega a Don Claudio Orduna Peire, o a Don Leon Martinez Soteras, persona por aquel designada, de los siguientes bienes muebles embargados a Ramon Vera Primicia, en el expediente arriba anotado, y que han sido rematados en la subasta celebrada en este dia.

Y botellas de ron; 6 de sidra; 2 botellas Domecq. una de Gonzalez Bias, 2 botellas de anis; y una botella de Char treuse.

Dichos bienes sencuentran depositados en poder del Juzgado municipal de ese pueblo de Tiermas - - - - - - - - - y la entrega se hará mediante la presentacion del oportuno testimonio de subasta liquidado.

59

Tiermas a seis de Junio
veinta y ocho: Segundo Año
la precedente carta orden
su virtud hagase entrega
ez Soteras, persona por
es embargados a Ramon Ve
quido almismo, y que fue
Juzgado de Instruccion
de ron, 6 de sidra, 2 bo
e anis, y una botella de
dos en poder del Juzgado
rio Dn. El referido Juz
a presentacion del opor
igencia que asi lo acre
llo autorizada o su re-
y verificado que sea to
to del correo recibido:
o Martincorena, Juez Mu
certifico:=

P.S.M.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.283.602

59

VIDENCIA JUEZ SR. -
CAMPO MARTINCORENA -

Juzgado Municipal de Tiermas a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho: Segundo Año Triunfal, gaurdese y cumplase cuanto interesa la precedente carta orden del Juzgado de Instruccion del partido, y en su virtud hagase entrega a Don Claudio Orduna Peire, o a Don Leon Martinez Soteras, persona por aquel designada, de los siguientes bienes muebles embargados a Ramon Vera Primicia y que figuran en el expediente seguido almismo, y que fueron rematados en la subasta celebrada en dicho Juzgado de Instruccion el dia cuatro del actual, y que son 10 botellas de ron, 6 de sidra, 2 botellas Domecq, una de Gonzalez Bias, 2 botelas de anis, y una botella de Chartreuse, cuyos bienes se encuentran depositados en poder del Juzgado municipal de esta Villa de los que es Depositario Dn. El referido Juzgado - - - de cuya entrega se hara mediante la presentacion del oportuno testimonio de subasta liquidado, y por diligencia que asi lo acredite, la que sera firmada por la persona para ello autorizada o su rematante y por el Depositario de dichos bienes, y verificado que sea todo ello devuelvase a su procedencia por conducto del correo recibido:

Lo mando y firma el Sr. Dn. Antonio Campo Martincorena, Juez Municipal de esta Villa de que yo el Secretario, certifico:=

P.S.M.

Antonio Campo

Emilio Jourado

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TIERMAS

P R O -

DILIGENCIA DE COMPARECENCIA:- Juzgado municipal de Tiermas a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y ocho: Segundo Año Triunfal: Estando el Sr. Juez municipal en su sala Audiencia, asistido de mi el Secretario, compareció Don. Leon Martinez Soteras, en representacion de Don. Claudio Orduna Peire, manifestando:

Que estando autorizado para ello por el Juzgado superior, para hacerse cargo de los objetos que ante el mismo fueron subastados el dia cuatro de Junio actual, y adjudicados a dicho Claudio Orduna Peire, solicitaba se le hiciese entrega de los bienes muebles embargados a Ramon Vera Primicia y que fueron rematados por aquel en la subasta celebrada el referido dia cuatro, mediante el oportuno testimonio de subasta liquidado:

El Sr. Juez municipal, visto lo manifestado por Don Leon Martinez Soteras, hace entrega en este acto del testimonio de referencia y de los siguiente bienes muebles que a continuacion se expresan: 10 botellas ron, 6 de sidra, 2 botellas Domecq.1 de Gonz.lez Bias, 2 botellas de anis, y una botella de Chartreuse respectivamente:

De los referidos bienes muebles se hizo cargo el expresado Don. Leon Martinez Soteras, y examinados que fueron los encontrò conformes, y en prueba de ello y terminada esta diligencia de entrega, la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico:

JUZGADO MUNICIPAL DE TIERMAS

Claudio Orduna

DILIGENCIA:- Evacuado lo interesado en la anterior carta orden y providencia siguiente, se devuelve esta a su procedencia por el conducto de su recibo, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.285.727

60

Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a nueve de Julio de mil nove-- cientos treinta y ocho, por el Sr. Don Fernando Lanzon y Burroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con mi asistencia y la del alguacil Don Marcos Solana Legarre, se mandó dar principio al remate señalado en la provide cia que antecede.

Anunciado el acto al público en la forma acostumbrada, por el referido alguacil fueron llamados licitadores para la subasta que se celebra, y transcurrido el termino de una hora resultó no presentar se postor alguno.

Con lo cual, por S. S. fue dió por terminado el acto, extendiendose la presente para su constancia que leida y hallada conforme, la firma S.Sª con el alguacil dicho de que doy fé.

Marcos Solana

Ante mi
Elías Juncá

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a nueve de Ju-
Burroca) lio de mil novecientos treinta y
ocho.

A los efectos de lo dispuesto en el artº 1504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a la vista de lo determinado en el apartado h) de la norma 3ª de la orden de 1º de Enero de 1937 pongase en conocimiento del Sr. Letrado del Estado en la rerresentacion que ostenta el resultado de la anterior subasta.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi
Elías Juncá

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Juncá

61

D.Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de este ville y su partido.

Hago saber:Que para hacer efectivo por la via de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas,mas las costas,impuesta a Ramon [illegible] era Primicia,vecino de Tiermas,en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional,he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez,y sin sujecion a tipo,los bienes siguientes denositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas,tasados para la 1ª subasta en la cantidad que se indica:

	Ptas Cens.
Una pianola marca Menuelo con Jazben tasada en	2.950.00
11 rollos para la misma en	77
9 mesas veladores de madera en	225
28 sillas en	140

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia nueve de Julio proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado,haciendose les mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se exceptuan en el Boletin Oficial numero 3 de fecha cinco del corriente mes de Enero.

Dado en Sos del Rey Catolico,a 22 de Junio de 1938-II Año Triunfal

El Secretario,

62

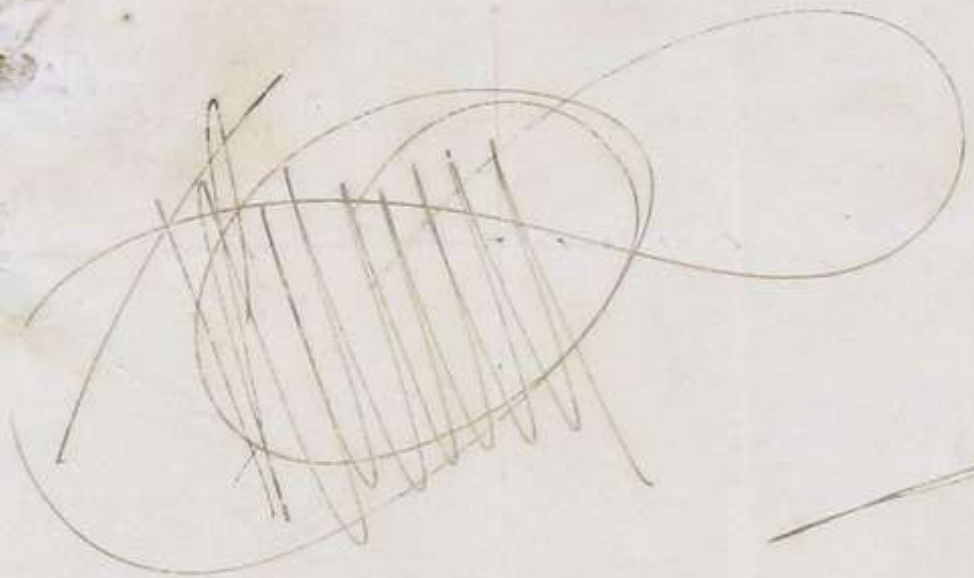

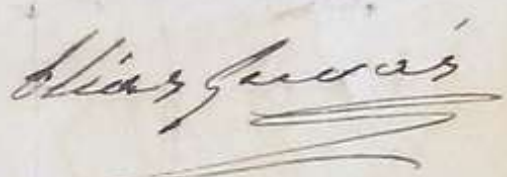

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez
Sr. Campo Martincorena

Juzgado municipal de Tiermas
a nueve de julio de mil novecientos treinta y dos: Devuelvase a su procedencia el precedente edicto, ya que no se ha presentado persona alguna interesada en el mismo a que el mismo se refiere;

Lo mandó y firma el Sr. Don Antonio Campo Martincorena, Juez municipal de esta Villa de que yo el Secretario certifico.

P. S. M.
Antonio Campo
Emilio Lozano

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TIERMAS

Diligencia: Le devuelve el presente a su procedencia por conducto del correo de mi recibo, hoy nueve de julio de mil novecientos treinta y dos, certifico:

Lozano

M.7.868.012
63

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO, en el expediente de incautaciones seguido contra D. Ramón Vera, vecino de Tiermas por el Juzgado de 1ª Instancia de Sos del Rey Católico, comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación la adjudicación al Estado de los bienes embargados, y que se pogan a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Asi procede en justicia.

Zaragoza 11 de Julio de 1938 = II Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.285.799

64

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a doce de Julio de
y Surroca ______________________) mil novecientos treinta y ocho.

El anterior escrito unase a la ejecutoria de su razon, y antes de proveer sobre lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, y excediendo el valor de los bienes que obran embargados sobre la cuantia de la responsabilidad civil impuesta, practiquese la oportuna tasacion de costas, a cuyo efecto se reclamará de la Superioridad el expediente.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Elías Gervás

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervás

M 3284/87

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.285.285

65

Providencia del Juez Sr. Sanzon y Burroca

Sos del Rey Catolico, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Recibido el expediente original de donde dimana la presente ejecutoria acusese su recibo, y procedase por el Secretario refrendante a practicar la oportuna liquidacion de costas, la que se comunicará al Sr. Liquidador del Impuesto de derchos reales de este partido por delegacion del Sr. Abogado del Estado, y hecho, traigase los autos a la vista para acordar lo procedente conforme a la orden del Ministerio de Justicia de fecha trece del pasado mes de Junio.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elías Juaristi

e

nt

GOBIERNO DE ARAGON

Tasacion de costas que practica el Secretario que suscribe causadas en el expediente seguido ante este Juzgado contra Ramón Vera Primicia vecino de Tiermas como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia que antecede:

Ps.Cs.

Pieza principal:

Derechos del Sr. Secretario de este Juzgado D. Elias Gerves regulados por el arancel de lo criminal y orden de 15 Septiembre 1937.	13'00
Derechos de D. Leon Martinez Juez municipal de Tiermas	2'62
Idem del Secretario de dicho Juzgado D. Teodoro Lavilla Burgos	4'88
Idem del alguacil del mismo D.	
Al Estado por reintegro de 18 pliegos de papel a 1,25...	22'50
Al mismo portes de correo	2'10
Derechos alguacil este Juzgado D. Marcos Solans..	2

Ramo separado de embargo

Derechos del Señor Secretario de este Juzgado Sr. Gervas...	10.75
Idem del Sr. Juez municipal de Tiermas D. Leon Martinez	5.07
Idem del Sr. Secretario del mismo D. Teodoro Lavilla Burgos	10.53
Idem del alguacil de dicho pueblo D. Marcos Burgos	4
Derechos del Sr. Registrador de la propiedad	11'50
Al Estado por reintegro de 14 pliegos de papel a 1,25 ptas	17'50
Al mismo portes de correo.	3
Al alguacil de este Juzgado D. Marcos Solans.	2
A los peritos Sres. Campo y Gil	10

Ejecucion del acuerdo.

Derechos del Secretario Sr. Gervas	25
Idem del Juzgado municipal de Tiermas cumplimiento de 5 cartas ordenes.	37'50
Derechos alguacil de este Juzgado Sr. Solans	2
Idem del Sr. Registrador de la propiedad por	8'33
Al Estado por reintegro de 30 pliegos de papel a 1,25 ...	37'50
Al mismo portes de correo.	10
Al Boletin oficial publicacion 3 edictos.	2'19
Gastos de giro de la cantidad importe de la multa	0'00
Tasacion de costas derechos del Secretario D. Elias Gervas	23'06
Total	484.44

Importa la anterior tasacion de costas las figuradas cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y cuarenta y cuatro centimos salvo error u omision involuntarias.

Sos del Rey Catolico, a 26 de Julio de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario.

Elías Gervás

Diligencia. Al siguiente dia hago entrega yo el Secretario al Sr. Liquidador del impuesto del expediente de donde dimana este ramo, compuesto de 29 folios utiles, y de la presente ejecutoria compuesta de 66 folios tambien utiles, dando asi vista de la precedente tasacion de costas, conforme a lo que viene acordado en la anterior providencia, firmando su recibo en el libro correspondiente de este Juzgado: doy fé.

Gervaí

77
140
225
2.950
7.000
10.392

El que suscribe, sustituto del Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en este partido, ha visto este expediente y la tasación de costas practicada en el mismo en lo que se refiere a los derechos del Estado por el papel de oficio invertido y portes de correo, encontrándola conforme. Sos del Rey Católico diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Fructuoso García

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES
SOS DEL REY CATÓLICO

K.5.302.024

67

Auto del Juez Sr. Lanzon y Su) Sos del Rey Catolico, a diez y siete
rroca _____) de Agosto de mil novecientos trein

ta y ocho.III Año Triunfal.

Por devuelto el presente expediente por el Sr.Liquidador del Impuesto de derechos reales :Y

Resultando:Que con fecha siete de Diciembre del pasado año,se recibió orden en este Juzgado del Excmo.Sr.Presidente de la Comision digo de la Audiencia Territorial de Zaragoza,designando al que provee para la ejecucion de lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones de dicha Ciudad en el expediente seguido contra Ramon Vera Primicia,mayor de edad,soltero,comerciante y vecino y domiciliado en Tiermas,acompañandose a dicha orden el ramo separado de embargo'dimanante de aquel expediente y certificacion expedida por el Sr.Secretario de la indicada Comision Provincial de Incautaciones,acreditativa de que en el citado expediente se dictó acuerdo por el Excmo.Sr.General del 5º Cuerpo de Ejercito,fijando en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al indicado Ramon Vera Primicia,quedando afectos a su pago los bienes embargados que son los siguientes entre otros que ahora no hacen al caso:

Muebles:

Una pianola,marca"MANUALO"con un jazban adosado a la misma marca E. Luna,tasado todo en dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Nueve mesas veladores de madera.Tasadas en doscientas veinticinco pesetas.

Veintiocho sillas tasadas en ciento cuarenta pesetas.

Y once rollos para la pianola antes reseñada,tasados en setenta y siete pesetas.

Dichos muebles se encuentran en poder y deposito del Juzgado municipal de Tiermas.

Y-------

Inmueble

Una casa,en la villa de Fiermas,calle de la Plaza numero diez y seis cuya superficie no consta,que linda por derecha la de Lorenzo Sanz, izquierda calle de San Viril,y espalda la de Ramon Garcia.Tasada en siete mil pesetas.

Dicho inmueble no tiene mas que las tres dependencias siguientes: Salon de baile en la planta baja;salon café en el primer piso y falsas en la parte superior;no estando destinada a habitacion,y estando tan solo afecta a la anotacion de suspension del embargo trabado sobre la misma a resultas del referido expediente,anotacion obrante al folio 23 del Libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda Pública asiento numero 22o de fecha 19 de Agosto del pasado año.

Resultando: Que requerido de pago el condenado Ramon Vera,sin que lo verificase y seguida por sus tramites la via de apremio,se sacaron los bienes embargados a la venta en pública subasta ,celebrandose con respecto a los muebles que antes se indican las tres sucesivas previstas en la Ley de Enjuiciamiento civil,y con respecto a los inmuebles, las dos asi mismo sucesivas y tambien previstas en dicha ley, sin que en ellas hubiese postor alguno,con referencia a los bienes todos que antes se describen,comunicandose tal resultado al Sr.Abogado del Estado de la providencia en la representacion que ostenta,el que en escritos de veinticinco de Junio y once de Julio,ambos pasados,solicitó la adjudicacion al Estado de los repetidos inmueble y muebles, poniendose estos ultimos a disposicion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, a los efectos consiguientes.

Resultando: Que de todo lo actuado aparece que al repetido inculpado Ramon Vera se le embargó metálico en cantidad de ciento catorce pesetas con veinte centimos,obteniendose de la subasta de algunos muebles la suma de cuarenta y seis pesetas setenta y cinco centimos, al todo 160,95 ptas,percibidas por el Estado para pago de la responsabilidad civil impuesta en el presente expediente.Asi mismo dé todo lo actuado aparece que las dos terceras partes del avaluo de todos los bienes oportunamente reseñados en la segunda subasta,importan la cantidad de cinco mil ciento noventa y seis pesetas,importando

---

K.5.302.025

68

el papel de oficio invertido y los portes de correo, segun se deja ver en la oportuna tasacion de costas practicada al efecto, la cantidad de noventa y dos pesetas sesenta centimos, apareciendo en definitiva que la cantidad que resta por percibir al Estado por la responsabilidad civil impuesta y por reintegro de papel de oficio y portes de correo, es la de 4.931,65 pesetas, quedando un sobrante para pago de las demas costas causadas-escendentes, descontados papel y portes de correo, a 391,80 ptas.- de 264,35 ptas.

Considerando: Que la vigente Ley del Timbre en su articulo 136 establece que en el reintegro del Timbre en los pleitos y causas, tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los creditos de los demas acreedores por honorarios y costas, estableciendose asi mismo en la orden del Ministerio de Justicia de fecha 13 del pasado mes de Junio que si despues de haberse hecho efectivas la indemnizacion fijada en el expediente de responsabilidad civil, mas la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demas gastos que se hubieren hecho por su cuenta quedasen bienes al inculpado, se practique la oportuna tasacion de costas, incluyendo en ella las devengadas por funcionarios retribuidos por arancel.

Considerando: Que presupuesto lo anterior y habiendo resultado desiertas las subastas sucesivas celebradas con referencia a los bienes que se describen en el primer resultando, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y lo interesado por el Sr. Abogado del Estado en la representacion que ostenta procede adjudicar los indicados bienes por las dos terceras partes del avaluo que sirvió de tipo en la segunda subasta, o sea por la cantidad de 5.196" 00 ptas para cubrir la cantidad de 4.931"65 ptas importe de la parte de la responsabilidad civil fijada en cinco mil pesetas y que no ha sido hecha efectiva, y del papel de oficio invertido

---

GOBIERNO DE ARAGON

en el expediente y portes de correo no satisfechos, quedando el resto - 264,35 ptas - para cubrir los derechos de los elaborantes en costas hasta donde alcancen para cubrir los mismos y que ascienden a la suma de 391,80 ptas. segun resulta de la tasacion de costas oportunamente practicada y adjudicandose desde luego al Estado y a los efectos antes dichos, la suma en metalico de 114,2o ptas que fué embargada al condenado Ramon Vera y que obra depositada en la Caja de depositos segun resguardo nº 1o2 , 251 de entrada y 11.529 de registro, de fecha 28 de Julio de 1937.

Vistos los articulos y disposiciones citados y demas de pertinente y general aplicacion.

S.Sª por ante mi el Secretario DIJO: Que debia adjudicar y adjudicaba al Estado los bienes descritos en el primer resultando, por la cantidad de 4.931"65 ptas, para cubrir en la parte que no ha sido hecha efectiva la responsabilidad civil fijada en la suma de cinco mil pesetas, impuesta a Ramon Vera Primicia, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino y domiciliado en Tiermas, y para cubrir asi mismo el importe del papel de oficio invertido en el presente expediente y los portes de correo no satisfechos, quedando el resto de la cantidad importe de las dos terceras partes del avaluo de los dichos bienes en la segunda subasta 264,35 ptas. para cubrir hasta donde alcancen los derechos de los funcionarios retribuidos por arancel, y cuyo importe se expecifica en la tasacion de costas oportunamente practicada, y que precede, poniendose los bienes muebles y segun lo interesado por el Sr. Abogado del Estado, a disposicion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, una vez aprobado este auto por dicho Sr. Abogado del Estado, a quien se notificará remitiendole copia autentica del mismo. En su dia se notificará asi mismo esta resolucion al Iltmo. Sr Delegado de Hacienda de la provincia y al interesado, dirijiendose para todo ello las oportunas comunicaciones y cartas ordenes.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Elías Gavás

Seguidamente [illegible] se notifica al Sr. Abogado del Estado. doy fe.

Gavás

69

Expediente nº
contra Ramón
Vera de Tiermas

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado dictado por ese Juzgado en el expediente indicado al margen

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 5 septiembre 1938

III año Triunfal

Sr. Juez de la instancia de Sos del Rey Católico

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico
y Surroca _____) a nueve de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho.
El anterior oficio unase a la ejecutoria de su razon
y como viene acordado remitase testimonio del auto
precedente al Iltmo Sr. Delegado de Hacienda de la pro
vincia, y carta orden al Juzgado municipal de Tiermas
para la notificacion del mismo al interesado.

Lo mando y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elias Garcia

Diligencia.Seguidamente se remite el testimonio y car
ta orden acordados, y aquel con atento oficio:doy fé.

Garcia

40

Expediente nº___

Ramon Vera

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. el presente que me devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 9 de Septbre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario

Sr. Juez municipal de Tiermas

Diligencias interesadas

Que se hace saber a Ramon Vera Primicia, de esa vecindad, que por auto de fecha 17 de Agosto ultimo, fueron adjudicados los bienes que se van a describir embargados en el expediente arriba indicado, a:
Al Estado por la suma de 4.931,65 ptas.
A los elaborantes en costas por la de 264,35 ptas
ya que se han adjudicado los mismos por las dos terceras partes del avaluo importantes 5.196 ptas.
Los bienes adjudicados son:
Una pianola marca Manuelo con jazban marca E.Lune.
11 rollos para la misma.
9 mesas veladores de madera.
Y una casa en Tiermas, calle de la Plaza numero 16

Ese Juzgado municipal tomará buena cuenta de tal adjudicacion, a los efectos de su custodia hasta que otra cosa se acuerde.

Pro-

M.8.283.628

41

videncia Juez Sr. Juzgado municipal de Tier
Campo Martincorena mas á doce de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho: Tercer Año Tri
unfal: Guárdese y cúmplase cuanto interesa la
precedente carta orden del Juzgado de Instrucción
del partido y en su virtud hágase saber a
Ramón Pera Crimina, de esta vecindad, que por
auto de fecha 17 de Agosto último, fueron adju
dicados los bienes que se van a describir embar
gados en el expediente de que la misma hace
mención; a El Estado por la suma de 4.931,65 pe
setas. A los elaborantes en costas por la de 264,35 pe
setas, ya que se han adjudicado los mismos por
las dos terceras partes del avalúo importantes
5.196 pesetas; cuyos bienes adjudicados son: Una
pianola marca Manuelo con jarlan, marca
C. Luna, 11 rollos para la misma, 9 mesas de
ladores de madera y una casa en Tiermas
calle de La Plaza número diez y seis, debiendo
hacer entrega el mismo de las llaves del edificio
de que se trata y en que se encuentran enclavados
los demás bienes embargados, todo ello mediante di
ligencia que así lo acredite y entrega de cédula
expresiva, y verificado que sea, devuélvase á su
procedencia por conducto del correo recibido.

Lo mando y firma el Sr. Dn. Antonio
Campo Martincorena, Juez municipal de esta
Villa, de que yo el Secretario, certifico.

P. S. M.
Emilio [illegible]

Antonio Campo

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TIERMAS

Cedula de Notificación: En la Villa de Tiermas á trece de Septiembre de mil nove
cientos treinta y ocho: Tercer Año Triunfal; yo
el Secretario teniendo á mi presencia al veci
no Ramón Vera Primicia, le notifiqué por lec
tura integra y entrega de cédula expresiva la
providencia que antecede en virtud de carta
orden del Juzgado de Instrucción del partido, ha
ciendole saber que por auto de fecha 17 de Agosto
último, han sido adjudicados los bienes que
se van a describir, embargados en el expedien
te instruido á dicho Ramón Vera; a El Estado
por la suma de 4 931,65 pesetas. A los elaboran
tes en costas, por la de 264'35 pesetas, adjudi
cando los mismos por las dos terceras partes del
avalúo importantes 5.196 pesetas, cuyos bienes
adjudicados al Estado son los siguientes:
"Una prensa marca [illegible] con jarlon
marca C. Luna, 11 rollos para la misma,
nueve [illegible] de madera, y una casa
en Tiermas, calle de la Plaza número diez
y seis, quedó enterado y notificado y en prueba
de ello hace entrega de las llaves del local em
bargado donde se hallan situados los bienes
embargados, dandose por enterado y notificado
y firma conmigo de que certifico:

Ramón Vera

Emilio Gonzalo

Diligencia: seguidamente doy cuenta del resulta
do de la anterior diligencia al Sr. Juez municipal
haciendo entrega al mismo de las llaves del edi
ficio y objetos embargados, certifico:

Gonzalo

M.8.283.629

72

Providencia Juez Sr. Campo Martinmorena } Juzgado Municipal de Tiermas á trece de Septiem
bre de mil novecientos treinta y ocho: Tercer Año
Triunfal: Recibidas las llaves del local y casa
donde se hallan instalados los bienes á que se
refieren la anterior diligencia, providencia y
carta orden que antecede, queden dichas llaves en
poder del que provee para la custodia de los
bienes embargados, hasta que otra cosa se acuer
de: Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio
Campo Martinmorena, Juez municipal de esta
Villa de que yo el Secretario, certifico:

Antonio Campo

P. S. M.
Emilio Gonzalo

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE - TIERMAS -

Devolución: – Cumplido cuanto se interesa
se devuelve a su procedencia por conducto
del correo certificado, hoy catorce de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho certifico

Gonzalo

12

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 17 *de* Agosto *por el cual se adjudican al Estado los bienes* Inmuebles *propiedad de Don* Ramón Vera Primicia *vecino de* Tiermas *en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm.* " *para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 *de* Septbre *de 1938*

III Año Triunfal.

[signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Jos

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia del Juez Sr. Lennon) Sos del Rey Catolico, a diez y sie
y Surroca _____ te de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

El anterior oficio unase a la ejecutoria de su razon, y estando cum
plimentado cuando se ordenó por la Superioridad, remitase la misma
con el expediente de donde la misma dimana, con atento oficio y dejan
do nota.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Ante mi

Diligencia. Con la misma fecha y dejando nota, se remite la presente
ejecutoria compuesta de _____ folios utiles, y expediente de donde
dimana compuesto de _____ tambien utiles, a la Superioridad, con
atento oficio: doy fé.

Expediente nº 2097

Excmo. Sr.

Compuesta de 24 folios utiles, adjunta tengo el honor de remitir a V.E. la ejecutoria del expediente anotado al margen, juntamente con este expediente, por estar practicadas las diligencias ordenadas, y compuesto el expediente de 29 folios tambien utiles.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pos del Rey Catolico, a 17 de Septiembre de 1938-III Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, bienes, embargado dinero, y verificado subasta de bienes ———————

por cuantía de cinco mil pesetas ——————— , notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y cubriendo dicha cantidad la totalidad de la sanción impuesta, archívese definitivamente este expediente, previa anotación en fichero y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON